

Edición N° 9 | Enero 2022 | Chile

REVISTA INDUSTRIALLEGAL



Entrevistamos a **Eduardo Muñoz**, presidente del directorio de Nevasa, y vicepresidente de la Bolsa de Comercio de Santiago.

Además, conversamos con **Carla Dittus**, **Isabel Margarita Wolleter**, **Bárbara Zlatar** y **Alejandra Daroch**, todas recientemente promovidas a socias en sus respectivas oficinas.

RIL

Hace algunas semanas despedimos el 2021, y como es habitual, cada quien habrá revisado cuáles fueron los principales hitos que marcaron los últimos doce meses, junto con definir los que serán sus desafíos y metas para el nuevo año que estamos comenzando.

Nosotros hicimos el mismo ejercicio; y como Revista queremos exponerles los que, a nuestro juicio, serán los principales desafíos que enfrentaremos durante el año 2022.

Curiosamente, y como pocas veces en la historia, los retos a los que haremos mención serán prácticamente los mismos para una gran parte del planeta, sin que sea necesario distinguir entre países desarrollados, subdesarrollados, o en vías del desarrollo (lo que, por cierto, no quiere decir que no existan matices entre ellos). Vamos con la lista.

Por tercer año consecutivo, el mayor desafío que enfrentaremos será el manejo de la pandemia. Y es que está claro que, con sus distintas variantes y cepas, el covid-19 está lejos de abandonarnos, a pesar de que en gran parte del mundo los procesos de vacunación han avanzado y, con ello, ha bajado el número de defunciones y el colapso hospitalario. Como siempre, esto es una noticia en desarrollo, y es probable que sigamos hablando de la enfermedad en los meses que siguen. Esperemos que cuando despedamos el 2022, hayamos también despedido al covid de nuestras vidas.

Un segundo desafío lo encontramos en la economía, y particularmente, en el manejo de la inflación. Basta con leer los noticieros del mundo para enterarse que este es un problema transversal que está atacando indiscriminadamente a prácticamente todas las economías, y que tiene a los respectivos bancos centrales dándose golpes de cabeza para intentar contenerla. Respecto de las causas de este fenómeno las teorías son muchas y muy variadas, sin embargo, existe consenso en que una de las principales razones fue la inyección de recursos sin precedentes que hicieron los gobiernos del mundo para ayudar a la población a hacer frente a la crisis del covid. Lamentablemente, para solucionar el problema no basta con disminuir o terminar con esas ayudas —cosa que probablemente ocurrirá pronto—, puesto que hay una serie de otras complicaciones económicas, como la crisis de suministro, que harán que este desafío de la inflación sea especialmente complejo de manejar. Una buena noticia recibimos en la materia a nivel nacional, con el nombramiento de Mario Marcel a cargo de la billetera fiscal.



José Alberto Allende P.
Director Editorial



Felipe Ignacio Vega G.
Director Editorial

El último gran reto, y en el ámbito social, se refiere a la inmigración, que se refleja mundialmente en los cientos de miles de personas que diariamente se desplazan de un lugar a otro, en busca de nuevas y mejores oportunidades. Si bien este es un problema que se arrastra desde hace décadas, los eventos del último tiempo han provocado un explosivo aumento en el número de migrantes, el cual, a estas alturas, se ha tornado inmanejable. Crisis recientes como las de Afganistán y Etiopía, y otra más cercana, como la venezolana, sólo han contribuido a agravar el problema, y nos llevan a afirmar que aquí está el tercer gran reto para el año 2022 que estamos comenzando.

Aunque pueda pensarse que nuestra industria está lejos de los desafíos anteriores, o al menos, que no es el actor principal llamado a enfrentarlos, no nos engañemos. Es muy probable que las esquirolas nos alcancen sea donde sea que estemos, y que estos desafíos que hoy aparecen como globales, pasen a ser también personales, y nos exijan reaccionar de una u otra manera para seguir avanzando en nuestros respectivos caminos. Por ello, le deseamos el mejor de los éxitos a todos, y esperamos que tengan un excelente 2022.

Índice inteligente

Entrevista a Eduardo Muñoz V.		Entrevista Nuevas socias
Derecho de Aguas	Derecho Ambiental	Arbitrajes
Bancario y Financiamientos	Compliance	Derecho Corporativo
Derecho del Consumo	Derecho Laboral	Derecho Migratorio
Derecho Minero	Derecho Penal	Derecho Público
Energía	Fusiones y Adquisiciones	Infraestructura y Proyectos
Inmobiliario y Construcción	Insolvencia	Libre Competencia
Life Sciences	Litigios	Mercado de Capitales
Propiedad Intelectual	Protección de Datos	Responsabilidad Médica
Seguros	Tributario	TMT
Venture Capital		Derecho Deportivo

Estudios Colaboradores

Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
&Uría

El estudio Iberoamericano

Sargent
& Krahn
1889

/Carey

PRIETO

BARROS & ERRÁZURIZ
MIEMBRO DE AFINITAS
The team that works

W WAGEMANN
ABOGADOS & INGENIEROS

GUERRERO OLIVOS

C Cariola Díez
Pérez-Cotapos

Grasty Quintana Majlis
in association with CLYDE & CO

CMS
law · tax · future

Schultz · Carrasco · Benítez
ABOGADOS

BMAJ Allende | Bascuñán

BARROS SILVA VARELA & VIGIL

CLARO & CIA. 1880

MORALES & BESA

S · C · R
ABOGADOS

FRAGOMEN

az albagli
zaliasnik

K Kehr
Abuid
Abogados

ECHEVERRÍA
ILHARREBORDE
SCAGLIOTTI

BCP Balmaceda, Cox & Piña
ABOGADOS

ferradanehme ;

大成 DENTONS

LARRAIN Y ASOCIADOS
ABOGADOS

NELSON CONTADOR
ABOGADOS & CONSULTORES

P|D|N|D PUMPIN, DORFMAN
NASSER, DIAZ y CIA.

Ius Laboris Chile Global HR Lawyers
Munita & Olavarría

GASMAN
ABOGADOS

Para que quede en la familia: 9 cosas que hay que saber sobre las perspectivas generacionales en la empresa familiar.

Con frecuencia se asume que el choque entre generaciones es inevitable. Esto es especialmente crucial para las empresas familiares, en las que la transferencia de conocimientos y poder entre generaciones es esencial para el éxito empresarial a largo plazo. Sin embargo, como revela la nueva Encuesta Global de Empresas Familiares sobre perspectivas generacionales, las diferencias entre las generaciones mayores y las más jóvenes no son tan grandes como se pensaba. Presentamos aquí 9 puntos clave de este estudio pionero.

Dados sus orígenes como empresa familiar y sus más de 130 años de experiencia apoyando a familias emprendedoras, Julius Baer conoce de primera mano la importancia de la alineación y el diálogo intergeneracionales. «La riqueza puede unir a las familias. Y también puede dividirlos. Hemos comprobado que es muy importante que las familias se basen en lo que les es común, en la unidad y en el éxito», afirma Christian Gattiker-Ericsson, jefe de investigación de Julius Baer. «Ya se trate de la gobernanza y de cómo los líderes familiares sobrellevan los cambios en la empresa familiar, como de la fijación de la agenda o la alineación del liderazgo, es importante que todas las generaciones hablen de lo que más les importa desde un momento temprano».

Por esta razón, 12 académicos, analistas y consultores de seis reputadas instituciones internacionales finalizaron recientemente un estudio de un año de duración sobre la alineación generacional en la empresa familiar, para el cual contaron con el apoyo de Julius Baer. Jon Martínez, profesor titular y director del Centro de Familias Empresarias ESE Business School de la Universidad de los Andes, fue uno de los investigadores principales. «Deseábamos examinar los intereses, las creencias y los roles de las distintas generaciones, así como los retos que las generaciones de más edad y las más jóvenes preveían para su empresa familiar», explica. «Los resultados fueron gratamente sorprendentes.

Las generaciones mayores, de más de 40 años, y las más jóvenes, de entre 18 y 40 años, están más alineadas de lo que se esperaba. Esto podría deberse a que todas las generaciones están actualmente expuestas a un alto nivel de incertidumbre, a cambios drásticos en la sociedad y a cambios tecnológicos extremadamente rápidos.



Andrea Cuomo

Director de Mercado América Hispana
Julius Baer

El estudio también tuvo lugar durante la pandemia de COVID, la cual puede haber unido a las generaciones más que antes». Las conclusiones se resumen en los nueve puntos siguientes.

1. La familia es lo primero: todas las generaciones dan prioridad a su familia y a su empresa.

La familia fue el interés mejor valorado por todas las generaciones encuestadas y las más jóvenes también mostraron un gran interés por la empresa familiar. Esto es notable, ya que contradice las correlaciones entre el interés y la edad que muchas veces se dan por sentadas.

2. Un frente unido: alineación con las agendas y los objetivos empresariales.

Aquí la alineación es alentadora, ya que las generaciones deben trabajar en equipo para definir una visión y una estrategia comunes para su empresa.

3. ¿Necesita la filantropía un cambio de imagen?

Llama la atención que los miembros de las generaciones más jóvenes, especialmente los hombres, estén menos interesados en las iniciativas filantrópicas. Al parecer está surgiendo una nueva forma de entender y poner en práctica la responsabilidad social, la cual, al ir más allá de la filantropía tradicional, requiere una alineación intergeneracional.

4. Cerrando la brecha de género: es hora de dar prioridad a las mujeres en el liderazgo.

Tanto en las generaciones más jóvenes como en las mayores, las mujeres afirman estar menos comprometidas y menos interesadas en su empresa familiar que los hombres, y en la mayoría de los países, las mujeres aspiran menos a los puestos de alta dirección y en los consejos de administración. Todos estos hechos animan a las empresas familiares a revisar la forma de involucrar activamente a las mujeres de la familia y despertar el interés de estas.

5. La paternidad y maternidad refuerzan la conexión con la empresa familiar.

Los miembros de la familia con hijos se identifican más con su empresa familiar, hacen hincapié en las donaciones filantrópicas y ven menos necesidad de transformación empresarial relacionada con la profesionalización y la digitalización. Parece que los miembros de la empresa de más edad con hijos tienen una mentalidad más orientada a perpetuar la empresa y su impacto positivo en la comunidad. Por lo tanto, pueden resistirse más a los cambios cuando escuchan nuevas ideas de la generación más joven.

6. Un punto de diferencia: agendas de desarrollo.

Ambas generaciones coinciden en que los miembros más jóvenes de la empresa familiar necesitan desarrollar conocimientos empresariales prácticos y habilidades de liderazgo.

7. Las generaciones más jóvenes están menos interesadas en los sistemas de gobernanza.

Esto pone de manifiesto la posible necesidad de generar y promover el interés y las oportunidades de participación en este espacio, si bien es cierto que la gobernanza familiar está más desarrollada en algunos países que en otros.

8. Presencia en posiciones directivas: las generaciones más jóvenes deben prepararse para el liderazgo.

Si no existen límites a la participación familiar, los resultados sugieren la necesidad de despertar el interés y promover la preparación para los roles de liderazgo cruciales de las empresas familiares a nivel ejecutivo.

9. Las tendencias son globales, pero existen diferencias entre países.

Si bien se dispone de un análisis detallado por países, es interesante observar, en particular, los resultados de Chile, ya que las empresas familiares representan allí casi el 90 % del panorama empresarial y han contribuido considerablemente al éxito económico y social del país. Tras un largo período de crecimiento económico que llevó a Chile a ser la primera nación sudamericana en ingresar en la OCDE, el país ha visto cómo su crecimiento económico ha disminuido en los últimos años, coincidiendo con el malestar social y el impacto de la pandemia del COVID. El país no puede depender de los enfoques tradicionales y debe ser capaz de mantenerse al día con las tendencias actuales y las demandas del mercado para garantizar que la empresa familiar siga siendo un pilar de la economía.

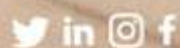
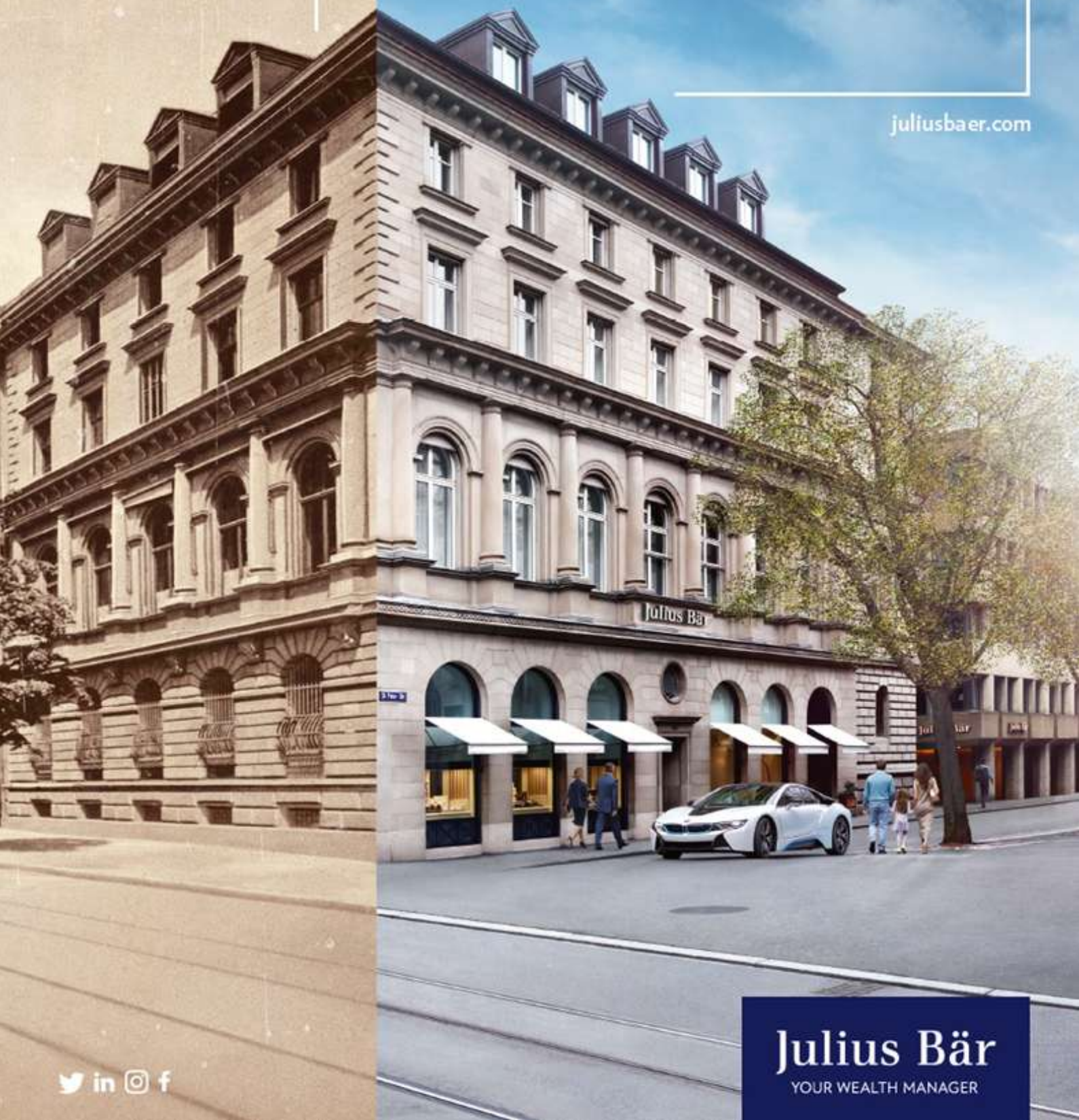
En Julius Baer vemos con beneplácito esta confirmación de que las generaciones más jóvenes tienen una mentalidad emprendedora y están ansiosas por empezar en la empresa familiar. Conocemos los beneficios derivados de la creación de bases sólidas, por lo que animamos a nuestros clientes a preparar sus empresas para las próximas generaciones haciendo hincapié en las iniciativas filantrópicas familiares conjuntas y en la gobernanza familiar. El enfoque integral mostrado por las generaciones más jóvenes es admirable y puede ser beneficioso para su empresa familiar, pero no debe descartarse el papel más amplio que juega la filantropía a la hora de unir a las familias en torno a sus valores y de crear sentido más allá de la riqueza.



SOMOS PARTE DE LA HISTORIA,
Y PARTE DEL FUTURO.

COMO INVERTIMOS HOY
ES COMO VIVIREMOS
MAÑANA.

juliusbaer.com



Julius Bär
YOUR WEALTH MANAGER

La importancia de la comunicación no verbal para los abogados.

Con la introducción de la oralidad en la litigación penal en nuestro país a comienzos del presente siglo, los abogados sumaron a su lista de exigencias profesionales el desarrollo de las habilidades expresivas. Sin embargo, muchos entendieron el paso que debían dar por requerimiento del sistema procesal como el tránsito desde una alambicada redacción judicial a la exposición verbal no siempre clara y que frecuentemente confunde afectación con seriedad y estilo docto.

Ciertamente los especialistas del derecho son profesionales altamente entrenados en las técnicas de argumentación y debate, con una evidente inclinación hacia el enunciado de ideas sustentadas en la razón y la lógica como fundamento para el éxito de su capacidad oratoria. Lamentablemente en este ejercicio suelen olvidar -o simplemente desconocen- las enseñanzas que la psicología de la comunicación ha puesto de manifiesto sobre la importancia de la comunicación no verbal en los actos del habla.

En la década del 60 el psicólogo Albert Mehrabian formuló la clásica regla que establece que en una conversación cara a cara el impacto de un mensaje dependerá apenas en un 35% de la información verbal y en un 65% de los gestos, señales y otros elementos involucrados en la comunicación no verbal. Una somera revisión de los componentes del lenguaje no verbal nos permitirá entender de mejor forma la importancia de este campo, tradicionalmente entendido como un espacio de innatas capacidades personales antes que como un objeto de estudio y aprendizaje sistemático.

La comunicación no verbal se asocia a una serie de factores reunidos en tres disciplinas que desarrollan las habilidades comunicativas del hablante.

1. La Paralinguística, relacionada con los factores vinculados al lenguaje verbal que no tienen que ver con el contenido mismo de lo que se comunica. El comportamiento paralinguístico en una exposición verbal involucra cinco grandes aspectos:

- El tono con el que hablamos y que traduce aspectos emocionales como el optimismo, el sarcasmo, la determinación, la duda y otras posibilidades de entonación posibles.



Ian Badiola



Christian Fuenzalida

- El ritmo, vinculado a la fluidez verbal con la que una persona se expresa.

- El volumen de la voz, relacionado con la intensidad con la que hablamos.

- El uso de los silencios para enfatizar determinados aspectos durante el diálogo.

- El timbre, que es el sello personal que hace reconocible una voz en la gama que va de los agudos a los graves.

2. La Kinesia, centrada en factores corporales del sujeto como la expresión facial, la mirada, la postura y los gestos.

3. La Proxémica, que estudia el uso del espacio personal en el marco de una actividad comunicativa.

Cada una de estas disciplinas y sus factores asociados deben ser estudiados para el desarrollo de las habilidades pertinentes, ya que el éxito de un abogado litigante no se juega sólo en el conocimiento del derecho, sino también en el campo de la comunicación persuasiva y sobre todo eficaz.

AUDENTIA

Eduardo Muñoz

Presidente del directorio de NEVASA, y vicepresidente de la Bolsa de Comercio de Santiago.

"Está en los administradores tradicionales saber dar el salto, y mantenerse vigentes, y todo pasará por nuestra capacidad de suscribir las maravillas que la tecnología puede agregar a este mercado".



El mercado de valores ha sido una de las principales víctimas de la crisis social, económica, política y sanitaria que afecta a Chile. Desde su posición, ¿cómo ve a la Bolsa de Valores de Santiago? ¿Cuándo cree que debiera recuperarse la situación?

La Bolsa de Valores de Santiago ha enfrentado esta crisis de manera proactiva, manteniendo la operación continua del mercado al 100%. Para ello hemos implementando la operación remota, tanto la propia como la de nuestros clientes, lo que ha permitido que los volúmenes transados superen los de los años anteriores.



A su vez, y por primera vez en su historia, la Bolsa ha avanzado en consolidar alianzas de negocios complementarios al giro bursátil, como es el caso de AUNA junto a GTD, y el Depósito Central de Valores, con el que se busca desarrollar tecnologías blockchain que en el tiempo permitirán custodiar y transar documentos que hoy no tienen liquidez, tales como contratos de leasing, arriendos, hipotecas... y otros. Y vendrán más cambios... en la medida que el mercado y la normativa – regulatoria y tributaria–, lo permitan. Por ejemplo, el mercado de opciones y futuros está con todo el back office terminado para su puesta en marcha.

En fin, dado que ni el contexto político local ni la pandemia tienen horizontes finitos claros, estaremos en mercados muy volátiles por un tiempo, quizás años, lo que nos debe llevar a estar permanentemente buscando nuevos cambios y adaptaciones.

Un tema que ha estado en el debate político en el último tiempo es la posible eliminación de la exención tributaria a las ganancias de capital obtenidas por la enajenación de acciones con presencia bursátil ¿qué opina de dicha política? ¿cómo cree que afectará a la Bolsa?

Creo que esa política está mal. Mal, porque esa historia ya la conocimos a fines del siglo pasado y el mercado "emigró" a Nueva York y los ADRs.. el mercado local se "secó", los emisores no pudieron levantar capitales, las inversiones se redujeron, la oferta de trabajo también se redujo... las condiciones de vida para el país empeoraron. No por nada el Presidente Lagos revocó ese tributo!

Hace unos meses, la noticia de la integración de las bolsas de valores de Chile, Colombia y Perú remeció el mercado. Ahora que el tema es público, ¿podría explicarnos cuáles son los objetivos de esta integración, y qué esperan de ella?

Nuestro objetivo es mejorar la liquidez de estos tres mercados, entregando a emisores e inversionistas más y mejores oportunidades de inversión y ahorro ¿Cómo? bajando los costos propios de operación y de transacción. La idea es crear una bolsa tan relevante como la mexicana (en volúmenes de operación) y ofrecer a nuestros mercados una ventana de integración al mundo para atraer más y mayores inversionistas y emisores. Hoy las bolsas en el mundo desarrollado están integradas. Por ejemplo, Chicago es el mayor accionista de B3 (Brasil), al mismo tiempo que B3 ya es accionista de Chile, Perú y Colombia...

Y en términos prácticos, ¿cómo va a operar? ¿Será una sola Bolsa en varias sucursales, o todo quedará centralizado en una?

Operará en sucursales regionales, una en cada país al menos, pero su back office será centralizado, será una sola Bolsa.

Pasando a otro tema. En Chile y el mundo hoy están de moda las Fintech. Y dentro de las Fintech, hay algunas que han entrado a competir directamente en el mercado de la administración de fondos ¿cree que esos nuevos actores pueden llegar a reemplazar a las administradoras tradicionales? ¿Qué medidas concretas han tomado ustedes en Nevasa para adaptarse a los nuevos tiempos?

En Nevasa hemos entendido que las fintech pueden ser aliados y competidores con los cuales habremos de relacionarnos, y de hecho estamos trabajando para materializar algunas alianzas.

Si llegarán a reemplazar a los administradores tradicionales, es posible, en la medida que estos últimos no se suban a las nuevas tecnologías, y a las oportunidades que ellas ofrecen, como son la inteligencia artificial, los big numbers... en fin. Está en los administradores tradicionales saber dar el salto, y mantenerse vigentes, y todo pasará por nuestra capacidad de suscribir las maravillas que la tecnología puede agregar a este mercado.

Por ejemplo, hoy tenemos robots que arbitran valores entre distintos activos, una plataforma de fondos mutuos de terceros que permite el "one stop shopping" a nuestros clientes, y estamos avanzando en otras alternativas que esperamos poder materializar en breve.



Desde hace un tiempo en Nevasa han venido ofreciendo a sus clientes la posibilidad de invertir en el extranjero ¿ello responde a la crisis interna que enfrenta Chile, o considera que es una tendencia más global que llegó para quedarse?

La globalización es una tendencia que ya toma un espacio mayor en todas las inversiones y las carteras, porque ofrecen alternativas más diversificadas que las que antes existían. Hoy se agrupan y definen por clases de activos, por regiones, y por otros factores destinados a disminuir los riesgos.

Chile y su mercado es pequeño –de hecho, no existe el mercado de opciones ni futuros, por ejemplo–, mientras que el mundo es casi “infinito”.

Demás está decir que la coyuntura política actual le pone aún más presión para “emigrar” y así vemos un precio del dólar que está, y hay muchas opiniones, por varios pesos encima de su punto de equilibrio... temor, inseguridad tributaria, de propiedad. Todas cuestiones que llevan y seguirán llevando a que la globalización y diversificación de las inversiones siga aumentando.

Para terminar, podría decirnos qué rol cree que deben jugar los empresarios en la sociedad, considerando particularmente los tiempos que corren hoy. Pareciera que ya no basta con dar empleos y salarios dignos a los trabajadores.

Así es, los tiempos y el mundo van por la inversión responsable, con impacto social, ambiental y de gobiernos corporativos transparentes.

El apoyo al emprendimiento es una política recomendable, lo que se traduce en que las empresas y los empresarios co-inviertan en ellos, a fin de fortalecerlos y potenciarlos. Asimismo, es tiempo de oportunidades para que proveedores, desarrolladores, e innovadores aceleren a las empresas más grandes y “pesadas”, y las ayuden a adaptarse a las exigencias que este mundo hoy necesita y exige.



¡Síguenos!



REVISTA INDUSTRIALLEGAL

asociadas

Presentamos a cuatro destacadas abogadas, todas ellas recientemente promovidas como socias de sus respectivas oficinas.



Universidad en la que estudiaste:

Universidad de Los Andes

Referentes o mentores:

Las personas que realmente me han inspirado en mi carrera profesional son don Pedro Deutsch y Sebastián Obach (ambos abogados consultores en Cariola Díez Pérez-Cotapos) de quienes he admirado su genuino interés por escuchar todos los puntos de vista, en especial de abogados más jóvenes tanto en temas jurídicos como generales, logrando que todos los participantes se sientan escuchados y considerados.

También quiero destacar a mis papás ya que gracias a ellos aprendí con su ejemplo cómo perseverar en lograr mis metas y, además, me enseñaron que el mundo está lleno de posibilidades fantásticas.

Pasatiempo favorito:

Tengo tres pasatiempos favoritos: Viajar, me encanta conocer lugares y ciudades, ver como se viven las ciudades y demás lugares que conozco. También disfruto mucho leer, sobre todo novelas clásicas e históricas. Desde unos años a esta parte me he entusiasmado con el tejido, que me ayudó especialmente durante la pandemia, porque me da una gran calma y permite que desarrolle mi lado más creativo ya que puedo pensar además de sentir que estoy haciendo algo nuevo con mis propias manos.



Oficinas en las que has trabajado:

A Cariola Díez Pérez-Cotapos ingresé en 2011. Inicié mi carrera laboral, entre el 2003 y 2009, en Schweitzer y Cía, donde me enfoqué preeminentemente en la litigación general. Entre 2009 a 2011 trabajé en Bofill Mir Alvarez Jana enfocándome ya directamente en el área laboral, concentrándome en litigación laboral y asesoría laboral, además de materias migratorias.

Asunto legal en el que has participado, que más te ha marcado:

Si bien cada uno de los asuntos legales me ha marcado de manera única, si tuviera que elegir, diría que los procesos de negociación colectiva con participación en la mesa de negociación son, sin duda, experiencias que me marcaron por el vínculo que se genera con el cliente y por cómo se entremezclan asuntos jurídicos a elementos propios de relaciones laborales. Siempre he sentido que son una gran instancia para conectarse con el cliente a un nivel más cercano y real.



Mirando tu carrera hacia atrás ¿cambiarías algo?

Si bien todos los desafíos a los que me he enfrentado hasta ahora me han dejado valiosos aprendizajes que han formado mi carácter y mi fuerte sello profesional, si pudiera retroceder el tiempo, me habría tomado más espacio para reflexionar, decirle a la Bárbara del pasado que no hay que dar paso a ansiedad de quererlo hacer todo de inmediato. Creo que hoy tendría las herramientas necesarias para sacarle el máximo provecho posible a mi impulsividad y a tener la paciencia para darle el tiempo a que los asuntos decanten por sí solos.

Desafío futuro:

Clasifico los desafíos futuros en dos aspectos:

Internamente: Continuar ejerciendo Liderazgo, formando y empoderando a nuevas generaciones de abogadas y abogados, aprender de ellos para co-crear el futuro a partir de la férrea propuesta de valor. Esto va de la mano con querer posicionar fuertemente nuestra área Laboral.

Externamente: Seguir desarrollando lo que más me apasiona y que se conecta con todos los asuntos referentes a asesorías a clientes especialmente considerando los desafíos que este tiempo tan convulsionado presenta.





/Carey

**Alejandra
Daroch**

Universidad en la que estudiaste:

Universidad de Chile

Referentes o mentores:

Es difícil mencionar a uno o dos mentores en mi carrera, pero fui afortunada de haber sido formada por referentes como Pilar Duarte, una excelente abogada que me dio mi primera oportunidad en Carey y don Jaime Martínez, con quien pude aprender mucho del oficio del abogado. También, Francisco Ugarte, un abogado brillante y con una generosidad inmensa, y con quien he tenido el privilegio de trabajar durante gran parte de mis años en Carey.

Pasatiempo favorito:

En el último tiempo, por la pandemia, el pasatiempo favorito ha sido organizar tardes de cine en casa. Mis niños, mi marido y yo nos hemos vuelto fanáticos de películas de Marvel y de películas como Los Cazafantasmas y Volver al Futuro. Además, disfruto los domingos arreglando el jardín y cuidando una pequeña huerta que plantamos.



Oficinas en las que has trabajado:

Siempre he trabajado en Carey. Entré como asociada en 2006, después de haber rendido el Examen de Grado y haber realizado la práctica profesional. Antes, durante el 2002, fui parte del programa de pasantías de Carey.



Asunto legal en el que has participado, que más te ha marcado:

Si bien he tenido la oportunidad de participar en complejas y desafiantes transacciones, asesorando a clientes nacionales y extranjeros de las más diversas industrias, para mí, lo más destacable ha sido siempre la permanente preocupación de generar vínculos de confianza con los clientes, que trasciendan una asesoría específica y se transformen en relaciones profesionales duraderas y cercanas.

Mirando tu carrera hacia atrás ¿cambiarías algo?

Estoy muy tranquila y orgullosa de cómo he desarrollado mi carrera profesional en Carey. He podido compatibilizar mi profesión y el trabajo -lo que me apasiona- con la maternidad y mi familia que son lo más importante en mi vida.



Desafío futuro:

Como socia, mi desafío inmediato es aportar, desde mi experiencia, capacidades y entusiasmo, a la retención de talento joven, y alimentar, desde lo humano a lo profesional, los vínculos con nuestros clientes.





Universidad en la que estudiaste:

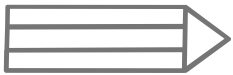
El pregrado en la Universidad de Chile, y mi postgrado en Derecho Internacional y Relaciones Internacionales en la Universidad Complutense de Madrid.

Referentes o mentores:

Muchas abogadas y muchos abogados brillantes han influido en mi carrera. En primer lugar, mis principales referentes se encuentran en mi familia, puesto que mi núcleo más cercano está integrado por abogados y abogadas, los que desde siempre han influido en mí y en la mirada valórica profunda de humanismo y humanidad que ha permeado mi carrera y mi vida. Además, durante 9 años he trabajado con mis socios Andrés Jana y Rodrigo Gil, quienes son destacados y reconocidos referentes del arbitraje en Chile y Latinoamérica, y quienes han contribuido sin lugar a dudas y de gran manera en mi formación profesional durante todo ese tiempo.

Pasatiempo favorito:

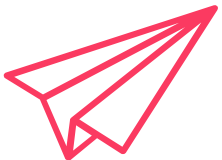
Soy asidua lectora, me encanta el teatro y la música, sobre todo escucharla en vivo, lamentablemente poco de estas dos últimas cosas ha habido en pandemia.



Oficinas en las que has trabajado:
Antes de trabajar en Bofill Mir & Álvarez Jana (BMAJ) trabajé por dos años como asesora jurídica en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago. Ahí nació mi interés por los arbitrajes y los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Asunto legal en el que has participado, que más te ha marcado:

He tenido la suerte de participar como litigante en muchísimos casos desafiantes y entretenidos, y de cada uno puedo rescatar cosas que han aportado en mi formación como abogada y árbitra. Ahora bien, si tengo que mencionar uno en particular, creo que fue el primer arbitraje en el que me tocó trabajar cuando entré a BMAJ. Se trataba de una disputa relacionada con la industria de la energía, con una serie de aspectos sumamente técnicos y una cantidad de información y documentos enorme. Participar en ese caso me marcó en el sentido de demostrarme que el trabajo en equipo es fundamental para tener éxito en este rubro, que las mejores ideas y estrategias surgen cuando hay un debate de ideas y opiniones, y que cada caso requiere de muchísimo estudio y particular dedicación. Ese primer caso confirmó que la resolución de controversias civiles y comerciales era el área del derecho a la que me quería dedicar.



Mirando tu carrera hacia atrás ¿cambiarías algo?

No creo mucho en que haya que mirar para atrás y pensar cómo hubiese actuado o qué cambiaría, todo lo contrario. Cada una de las cosas que he hecho, cada una de las decisiones que he tomado, y cada una de las cosas que he vivido, buenas o malas, se han dado en un momento y en condiciones particulares y todas ellas me han llevado a este punto de mi vida y carrera.

Desafío futuro:

Creo que un tremendo desafío está en renovar la mirada sobre el desarrollo en la profesión jurídica. En entender que todas y todos somos diversas y diversos, que los intereses en el desarrollo de carrera son, o deben ser, por lo mismo infinitos, y que hay que adaptar los espacios con una mirada abierta e inclusiva. Y dentro de ello un gran desafío sin dudas, es contribuir a fomentar que existan cada vez más espacios para las mujeres, sobre todo en el área de solución de controversias que por años se ha asociado a un mundo más de hombres no obstante la existencia de destacadas y brillantes mujeres litigantes que son un aporte tremendo para esta área de la profesión.



PRIETO

**Isabel Margarita
Wolleter**

Universidad en la que estudiaste:

Pontificia Universidad Católica de Chile

Referentes o mentores:

Me ha tocado trabajar con equipos excepcionales, sin embargo como mentores, destaco a José Antonio Gaspar, actual jefe de la dirección jurídica de la CMF que fue mi primer jefe y quien me introdujo al mundo del mercado de capitales y Juan Tagle, socio de Prieto con el que he trabajado durante los últimos 10 años, quién me enseñó que no sólo las habilidades legales son importantes, sino que las habilidades blandas son las que hacen la diferencia.

Pasatiempo favorito:

Tejer

Oficinas en las que has trabajado:

Noguera Larraín y Dulanto, Prieto Abogados y trabajé como abogado extranjero en Shearman & Sterling LLP en Nueva York entre el 2013 y 2014.



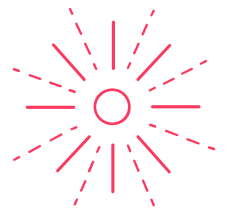
Asunto legal en el que has participado, que más te ha marcado:

Cuando entré a trabajar a Prieto el año 2010 me tocó participar en la compra de varias cadenas de supermercados para SMU (matriz de Unimarc). En Prieto venían trabajando hace años en la compra de varias cadenas de supermercados para SMU, desde Unimarc, pasando por Deca, Bryc y varias otras. Luego hicimos la fusión con Supermercados del Sur, hasta que terminamos inscribiendo a la sociedad en el registro de valores de la CMF, para primero emitir bonos, hasta terminar trabajando en su apertura en bolsa.

Mirando tu carrera hacia atrás ¿cambiarías algo?

No cambiaría nada. Tuve la suerte desde que empecé a trabajar de poder especializarme en un área que siempre me gustó, la misma que tuve la oportunidad de desarrollar cuando entré a Prieto. Liderar el área de Mercado de Capitales y ser de las pocas mujeres que se desempeñan en este rubro, me ha puesto por delante grandes logros y desafíos.

El área de Mercado de Capitales es activa, desafiante, intensa, me gusta porque te toca interactuar con diferentes perfiles y profesionales y te permite formar parte del foco estratégicos de la compañía del cliente para su desarrollo.



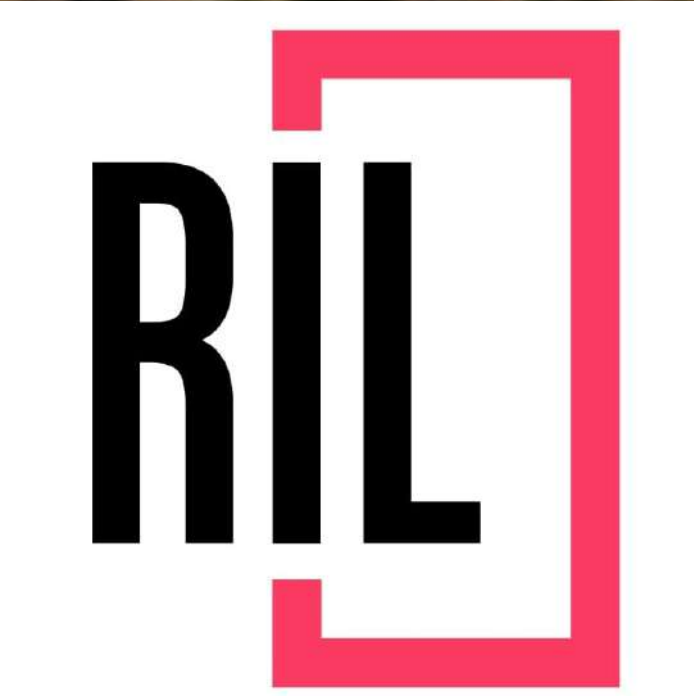
Desafío futuro:

Seguir desarrollando el área de Mercado de Capitales en la oficina, ampliándola hacia nuevos mercados sobre todo en tiempos en que el mercado nacional se encuentra algo resentido, lo que hace necesario salir a buscar nuevas alternativas que sean atractivas para nuestros clientes.









Monitoreo de Extracciones Efectivas: importancia de la información hídrica.

Con fecha 27 de diciembre de 2021, el Director General de Aguas dictó la Circular N°3, relativa a las atribuciones de las Juntas de Vigilancia (JV) en materia de Monitoreo de Extracciones Efectivas (MEE). En dicha Circular la autoridad aclaró que los directorios de las JV se encuentran habilitados para representar a sus miembros para el registro de obras y el envío de información en el cumplimiento de la normativa de MEE.

Mediante el MEE se busca que titulares de derechos de aprovechamiento de aguas instalen sistemas de medición que permitan la obtención, almacenamiento y transmisión a la Dirección General de Aguas (DGA) del caudal instantáneo extraído (y restituido, cuando corresponda) de la fuente. La DGA ya ha dictado una serie de resoluciones que especifican las obligaciones de monitoreo y reporte de extracciones de agua para distintas regiones y cuencas del país. Es más, ya han vencido una serie de plazos establecidos para cumplir con dichas obligaciones (a modo de ejemplo, en diciembre de 2021 venció el plazo para instalar sistemas de medición y registro de la obra de captación en la DGA para caudales mayores a 2 l/s y menores a 10 l/s en algunos sectores de la Región Metropolitana para aguas subterráneas).

Una de las 7 prioridades estratégicas para el año 2021 fue la mejora en la calidad de la información hídrica. Para lograr una adecuada gestión de los recursos hídricos y orientar la toma de decisiones informadas y con sustento científico, es crucial contar con información suficiente y precisa respecto a sus usos y disponibilidad. La implementación del sistema de MEE para aguas superficiales y subterráneas es un claro avance para el objetivo de contar con mayor y mejor información sobre el recurso hídrico, lo que resulta aún más relevante bajo el escenario actual de crisis hídrica que vive Chile



Felipe Infante
finfante@e-i.cl

Por esto, y en paralelo a las necesarias discusiones en torno a la regulación del agua tanto a nivel legal como en la Convención Constitucional, es necesario seguir avanzando en la implementación de los MEE y otras medidas que puedan mejorar, de manera eficaz y a corto plazo, la calidad de la información hídrica. En este sentido, la referida Circular N°3 sin duda agilizará y facilitará el cumplimiento y fiscalización de las obligaciones asociadas a MEE, especialmente para los derechos de aprovechamiento de aguas superficiales.



Noticias destacadas

Corte Suprema, Rol N°91.878-2021, 9 de diciembre de 2021. La sentencia confirmó el fallo de la Corte de Apelaciones de Concepción, que acoge el recurso de protección en contra del Comité de Agua Potable Rural Coihue, el cual ordena dar curso a la conexión a la red de agua potable rural domiciliar de la Junta vecinal y, a penas la DGA lo autorice, aumentar los derechos de aprovechamiento de aguas.

Concejo Municipal de Panguipulli, 28 de diciembre de 2021. La autoridad municipal aprobó una ordenanza que prohíbe la circulación de vehículos motorizados en los lagos Calafquén, Pellaifa y Pullinque, fundada en razones ambientales y para la protección de dichos cuerpos de aguas.

Decreto N°213 y N°233, publicados el 20 y 28 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial, respectivamente. El Ministerio de Obras Públicas declaró zona de escasez a las provincias de Osorno, Llanquihue, Chiloé y Palena (Decreto N°213), y la Región de los Ríos (Decreto N°233). La DGA podrá establecer criterios y delimitaciones a la extracción de aguas, para reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía.

Primer Tribunal Ambiental, Rol D-10-2021, 31 de diciembre de 2021. Conociendo de la demanda de daño ambiental en contra de Minera Cerro Colorado, el tribunal rechazó la solicitud de modificación de la medida cautelar y en cambio, decretó el cese total e inmediato de extracción de aguas subterráneas del acuífero Lagunillas por 90 días corridos o hasta que se acredite que no hay riesgo de afectación e incertidumbre.

En la oficina

En el mes de diciembre, se incorporó Ricardo Celedón como asociado senior de nuestro Estudio. Ricardo es abogado de la Pontificia Universidad Católica y LLM de la Universidad de California, Berkeley, y se integra a nuestra práctica regulatoria y corporativa.



Derecho

Ambiental

Incorporación de los criterios ESG en memorias anuales.

Los criterios medioambientales, sociales y de gobierno corporativo (ESG) son una parte cada vez más relevante para evaluar el riesgo de una empresa. Ello ha llevado a la creación de distintos índices y recomendaciones que permiten evaluar el desempeño y el cumplimiento ESG.

Siguiendo esta tendencia, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) publicó su Norma de Carácter General 461 (Norma 461), que modifica la estructura y el contenido de la memoria anual incorporando, entre otros, criterios ESG.

Entre los contenidos de la Norma 461, destaca el deber de describir la manera en que la empresa integra un enfoque de sostenibilidad a su gestión, integrando materias ambientales, sociales y de respeto a los derechos humanos en los procesos de evaluación y definición estratégica del negocio. Se deberá también describir la forma y periodicidad con que el directorio es informado de los asuntos relativos a materias ambientales, y si esta información es incorporada en los procesos de toma de decisiones estratégicas, o en los planes de negocios o presupuestarios.

Finalmente, las empresas deberán incluir indicadores de cumplimiento normativo, entre los que se destacan los indicadores ambientales. Estos indicadores comprenden, entre otros, las sanciones impuestas por la Superintendencia del Medio Ambiente, programas de cumplimiento y planes de reparación aprobados o con cumplimiento satisfactorio, así como también el total de multas impuestas.



Ana Sas
asas@scyb.cl

Consideramos que esta nueva regulación representa un avance en la dirección correcta, que establece parámetros que permiten comparar los niveles de cumplimiento ESG por parte de las distintas empresas y así analizar comparativamente sus desempeños en esta materia a la hora de invertir.



Noticias destacadas

Con fecha 22 de noviembre de 2021 la **Corte Suprema** (Rol N° 154.869) estableció, nuevamente, el criterio de que no procede el recurso de casación en el fondo contra la sentencia del Tribunal Ambiental que resuelve la reclamación deducida contra la resolución de la Comisión de Evaluación Ambiental (COEVA) que rechaza una solicitud de invalidación contra una Resolución de Calificación Ambiental.

La Corte razonó que la resolución que rechaza la invalidación sin pronunciarse sobre el fondo de la cuestión que ha sido controvertido no podría ser considerada como una sentencia definitiva.

En consecuencia, y dado que el recurso de casación en el fondo procede sólo contra las sentencias definitivas señaladas de forma taxativamente en el artículo 26 de la Ley N° 20.600, no procedería en este caso, el recurso de nulidad sustancial.

La **Corte Suprema**, en sentencia de fecha 19 de noviembre de 2021 (Rol N° 17.289-2021), conociendo de un recurso presentado por comunidades indígenas, sentó una nueva doctrina relativa al proceso de consulta indígena en nuestro ordenamiento.

En este caso, las comunidades solicitaron al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) la apertura de un proceso de consulta indígena en el contexto de la caracterización arqueológica de hallazgos presumiblemente arqueológicos, que pertenecerían a las comunidades recurrentes, encontrados en la construcción de una central hidroeléctrica.

La Corte Suprema dispuso al CMN anular la autorización para los sondeos, como también toda actuación posterior a ellos y ordenó la apertura de un proceso de consulta indígena, señalando que es éste el medio idóneo para el diálogo entre los pueblos originarios y la Administración del Estado.

La **Contraloría General de la República**, mediante su dictamen E157665/2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, reconsideró parcialmente su Dictamen N° E129413/2021, donde el organismo contralor señalaba que el estatus de protección comenzaba una vez finalizado el proceso de declaración de humedal urbano.

En este nuevo dictamen, en cambio, tras sentencias de la Corte Suprema en sentido contrario (causas roles N° 140076-2020, N° 12973-2020 y N° 21970-2021), la Contraloría General de la República señaló que se encuentran protegidos al alero de la letra s) del artículo 3 de la Ley N° 19.300 todos aquellos humedales que se encuentren ubicados total o parcialmente dentro del radio urbano, aunque no haya declaración o esta se encuentre en trámite.

De esta manera, se sienta el criterio de que el estatus de protección de un humedal urbano comienza aún antes de su declaración oficial, lo que tiene importantes implicancias para el desarrollo de proyectos.

En la oficina

El trabajo de Schultz Carrasco Benítez fue nuevamente reconocido por el Ranking Best Lawyers, destacando a los socios Edesio Carrasco y Rodrigo Benítez en las áreas de Derecho Ambiental y Recursos Naturales.



Edesio Carrasco, Rodrigo Benítez, Ana Sas y Consuelo Toresano redactaron el capítulo ambiental (Q&A Trends) de la Guía Práctica de Chambers and Partners 2021 - 2022.

Maximiliano Alfaro y José Illanes, abogados de la U. de Chile, se incorporaron recientemente a Schultz Carrasco Benítez, desde EELAW y la Dirección General de Aguas, respectivamente.



Document production: una planificación necesaria.

La frase "*document production*" en arbitraje internacional no le es indiferente a ningún practicante de la disciplina. El periodo de *document production* es el que -usualmente - mayores horas de dedicación requiere, con pequeños ejércitos destinados a preparar y/o responder a solicitudes de exhibición de documentos. En efecto, dicho periodo puede extenderse durante meses, y su posible amplio alcance; extenúa a las partes del proceso por su extensión y alto costo.

Así, en la Propuesta de Enmiendas a las Reglas del CIADI #4, los Estados manifestaron lo largo, costoso y gravoso de la etapa de *document production*. También, se ha promovido la eliminación de la etapa. El artículo 4.2., de las Reglas de Praga recomienda al tribunal y a las partes a evitar la exhibición de documentos. Por otro lado, con el fin de promover una exhibición de documentos más eficiente, se ha recomendado limitar el número de solicitudes, como es el caso del Informe sobre Control del Tiempo y de los Costos en el Arbitraje de la CCI.

Adicionalmente, conocidos son los esfuerzos de diferentes actores del mundo del arbitraje internacional para hacer más eficiente el proceso de exhibición de documentos. Entre ellos se encuentran las Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en Arbitraje Internacional; y los conocidos esquemas Redfern y Armesto.

No obstante lo anterior, - y sin ánimo de ser innovadores-, creemos que la clave de un proceso de *document production* expedito y eficiente radica en las partes y en el tribunal arbitral. Las partes son las dueñas del proceso y quienes se encuentran en la mejor posición para acordar reglas que mejor se ajusten a la disputa y a sus intereses. A su vez, el rol del tribunal es clave para equilibrar los intereses de las partes, y promover acuerdos que beneficien al proceso.



Benjamín Silva
bsilva@bmaj.cl

En consecuencia, creemos que la *case management conference* debiera ser la oportunidad en que se fijen reglas simples y claras de *document production* que se ajusten a la disputa en cuestión. En esa oportunidad, las partes estarán motivadas para reducir los costos y aumentar la eficiencia del procedimiento, y los ánimos no estarán extremados, como puede ocurrir una vez adentrados en el proceso.

Sabemos que la complejidad de las disputas dificulta los acuerdos tempranos sobre esta etapa, pero no lo hace imposible. Al final del día, parafraseando a Richard A Epstein, son necesarias reglas simples para un mundo complejo.



Noticias destacadas

Se reconoce expresamente la extensión de la competencia arbitral al cobro de facturas derivadas de un contrato de compraventa. La Excma. Corte Suprema en el fallo de fecha 16 de noviembre de 2021 causa Rol N° 44.902-2021 rechazó un recurso de casación en el fondo interpuesto en el marco de un juicio de cobro de facturas derivadas de un contrato de compraventa. El recurso estaba fundado en que la competencia del tribunal arbitral no alcanzaba a los documentos tributarios que servían de respaldo a la operación principal, bajo la tesis de que tales documentos carecen de causa propia. Sin embargo, la Corte resolvió que, los títulos cuyo cobro se pretende son instrumentos de ejecución del contrato celebrado. De este modo, la Corte reconoció que la amplia redacción de una cláusula arbitral otorga competencia al juez árbitro incluso respecto al cobro de facturas, materia que cuenta con un procedimiento especial en nuestro ordenamiento.

Nueva regulación privilegia la realización de audiencias vía remota en los procedimientos arbitrales. Para enfrentar la situación luego del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública se dictó, con fecha 30 de noviembre de 2021, la Ley 21.394 que reforma el sistema de justicia. En este contexto, se establecieron medidas dirigidas a tribunales que no forman parte del Poder Judicial, como los árbitros ad hoc y de arbitraje institucional. Así, el artículo Decimoséptimo Transitorio establece que, transcurridos diez días desde la publicación de esta ley y por el lapso de un año, los tribunales arbitrales excepcionalmente deberán privilegiar las vías remotas, pudiendo los tribunales arbitrales de oficio o a petición de partes disponer que los alegatos o las audiencias que correspondan en el marco de los procedimientos arbitrales, sean realizados vía remota por videoconferencia, siendo responsabilidad de las partes que comparecen remotamente la disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos.

Corte Suprema limita la competencia arbitral según el tipo de acción interpuesta. La Excma. Corte Suprema en el fallo de fecha 6 de diciembre de 2021 en causa Rol N° 6818-21, acogió parcialmente un recurso de casación en el fondo interpuesto en el marco de un conflicto social. Dentro de este conflicto, se presentaron 3 acciones distintas: una acción de indemnización de perjuicios en sede extracontractual y, otra en sede contractual, ambas por la sociedad en contra del administrador, y una tercera acción de indemnización de perjuicios extracontractual formulada por un co-socio del demandado principal. En este contexto, el recurrente sostuvo que se incurrió en un error de derecho al darse lugar a la excepción de incompetencia absoluta del tribunal ordinario. La Corte acogió parcialmente el recurso, estableciendo que solo la acción contractual debía conocerse por justicia arbitral pues solo esta derivaba del estatuto social, mientras que, respecto de las acciones de tipo extracontractual, la competencia recaía exclusivamente en la justicia ordinaria.

En la oficina



Carla Dittus es promovida a Socia en el área de Arbitrajes y Litigios de BMAJ. Carla Dittus entró a BMAJ en 2013 y tiene una destacada carrera tanto en su rol como abogada litigante como en su trabajo como árbitro. Es abogada de la Universidad de Chile (summa cum laude) y obtuvo un LL.M. en Derecho Internacional y Relaciones Internacionales con distinción máxima de la Universidad Complutense de Madrid, España.



Incorporación de nuevo Asociado Senior: Juan Pablo Labbé. Abogado de la Universidad de Los Andes y LL.M. de Harvard Law School, EEUU, Juan Pablo es autor y coautor de numerosas publicaciones sobre el arbitraje internacional y cuenta con experiencia internacional en el estudio especializado, Three Crowns LLP de Londres.

Av. Andrés Bello 2711, Piso 8, Las Condes, Santiago
www.bmaj.cl

Bancario y financiamientos

Derogación gradual del Capítulo III.B.2.2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Con fecha 7 de septiembre de 2021 el Banco Central de Chile ("BCCh") emitió la Circular N°3013-887 (la "Circular"), que modifica el Capítulo III.B.2.2 del Compendio de Normas Financieras del BCCh, referido a la medición y control de los riesgos de mercado de las empresas bancarias (la "Normativa"). El objeto de la Circular es derogar y actualizar en forma gradual la Normativa.

La disposición transitoria de la Circular dispone que la derogación gradual de la Normativa se llevará a cabo mediante la implementación progresiva de una nueva norma incorporada por la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") a su Recopilación Actualizada de Normas ("RAN"), regulada por: /i/ un nuevo Capítulo 21-7 de la RAN, denominado "Determinación de los Activos Ponderados por Riesgo de Mercado"; y /ii/ los requerimientos relacionados al pilar 2 de Basilea III, establecidos en el nuevo Capítulo 21-13 de la RAN, denominado "Evaluación de la Suficiencia de Patrimonio Efectivo de los Bancos". Para la nueva de la CMF se contempla una entrada en vigencia diferida concebida con el objeto de no generar vacíos o duplicidad en la aplicación de la norma, lo cual permite minimizar conflictos y obstáculos ocasionados por la puesta en vigencia total e inmediata de la misma.

La aplicación diferida de la nueva normativa de la CMF y la derogación gradual de la Normativa se realizará en las siguientes etapas: Uno. Hasta el 30 de noviembre de 2021, este inclusive, se aplicó la Normativa, sin modificación alguna. Dos. Desde el 1 de diciembre de 2021, este inclusive, se aplica la Normativa con las siguientes actualizaciones: /i/ se utiliza la definición de "Libro de Banca" contenida en el Capítulo 21-7 de la RAN; /ii/ se derogan los numerales 1.2 y 1.3 de la Normativa, referidos a los requerimientos sobre política de administración de riesgos de mercado; /iii/ las demás disposiciones de la Normativa se aplican de manera exclusiva a la medición y control de riesgos de tasas de interés y de reajustabilidad del Libro de Banca; /iv/ se reemplaza el Anexo N°1 de la Normativa, por el nuevo Anexo N°1.1 establecido en la Circular; y /v/ se deroga el Anexo N°2 de la Normativa.



Teresita Vinagre
tvinagre@larrain.cl

Tres. A partir del 1 de abril de 2023, este inclusive, entrará en plena vigencia la nueva normativa de la CMF antes señalada, derogándose íntegramente la Normativa, ajustándose el Compendio de Normas Financieras del BCCh, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de minimizar los eventuales perjuicios de la transición de la norma en el sistema bancario, la CMF podrá requerir al BCCh la prórroga del plazo indicado en el número Tres precedente, por períodos consecutivos de seis meses.



Noticias destacadas

Con fecha 7 de octubre de 2021, la CMF informó la publicación de la actualización del Compendio de Normas Contables para Bancos (CNCB), versión año 2022, y de determinados archivos del Manual del Sistema de Información para Bancos. La nueva versión del CNCB, en lo medular, incorpora la información contable necesaria para concordar los Estados Financieros con la plena implementación de los acuerdos de Basilea III, además de incorporar algunas precisiones en sus instrucciones, surgidas tanto del análisis interno como de consultas recibidas desde actores del sistema bancario.

Con fecha 14 de octubre de 2021 la Comisión para el Mercado Financiero emite la Circular N°2.297. Dicha Circular agrega un nuevo Capítulo a la Recopilación Actualizada de Normas e incorpora el Manual del Sistema de Información para bancos, el cual establece directrices e instrucciones que los bancos deberán examinar para el control del límite de créditos otorgados a grupos empresariales establecido en el artículo 84 N°1 de la Ley General de Bancos.

Con el objeto de precisar la Ley N°21.314 en su regulación de las comisiones en operaciones de crédito de dinero, durante el mes de diciembre de 2021 la Comisión para el Mercado Financiero presenta una propuesta referida a: /i/ los requisitos, reglas y condiciones que deben cumplir las comisiones de las operaciones de crédito de dinero; y /ii/ los plazos y condiciones para el envío de los anexos de adecuación de los contratos suscritos con anterioridad a la entrada en vigencia de la referida ley.

El 27 de diciembre de 2021 la CMF puso en consulta la norma que fija los requisitos que deberán cumplir las comisiones cobradas en las operaciones de crédito de dinero reguladas por la ley 18.010. Esta nueva normativa busca dar cumplimiento a la Ley N° 21.314 que introdujo modificaciones a la Ley N°18.010 que regula las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero. Lo que hace la Ley N° 21.314 es poner nuevas exigencias de transparencia y reforzar la responsabilidad de los agentes de los mercados.

En la oficina

El financiamiento a nuestro cliente Generadora Metropolitana ha recibido el Americas Power Deal of the Year Award, otorgado por la publicación PROJECT FINANCE INTERNATIONAL, parte del grupo Refinitiv, an LSEG business. El equipo fue liderado por los abogados Patricio Montes, Ricardo Peña, Joaquín Larrain y Teresita Vinagre.

PFI AWARDS

LARRAIN Y ASOCIADOS
ABOGADOS

Power Deal of the Year – Chacao+

“The 50:50 joint venture between France’s EDF and Chilean group AME Infrastructure known as Generadora Metropolitana closed Latin America’s most adventurous and impressive power deal this year with a US\$982m project financing backing a 755MW portfolio of thermal assets and the 480MW CEME1 solar project in Antofagasta, known collectively as Chacao+.”

Patricio Montes

Ricardo Peña

Joaquín Larrain

Teresita Vinagre

Av. El Bosque 130, Piso 12, Las Condes, Santiago
www.larrain.cl



La NCG 461 y el Compliance

La NCG 461 de la CMF, de reciente publicación, modifica el contenido de la Memoria Anual que deben presentar los emisores de valores de oferta pública, incorporando temáticas de sostenibilidad y gobierno corporativo.

Al presentarla, el organismo constató que las "prácticas en materia de sostenibilidad pueden tener impactos materiales en el desempeño de los emisores de valores, y en las decisiones de los inversionistas". Así entendida, no son de extrañar las numerosas revelaciones que, a su tenor, las empresas deben efectuar en materia de Compliance, evidenciando que esta novel área del *management* y el derecho es parte de aquellos activos que suman valor a las organizaciones.

Es así que, al describir la misión, visión, propósito y valores de la compañía, esta debe señalar si adhiere a los Principios Rectores sobre DDHH y Empresas. En materia de gobierno corporativo, debe exponer sus buenas prácticas en materias ambientales, sociales y, nuevamente, derechos humanos, así como en la detección y gestión de conflictos de interés, conductas que puedan afectar la libre competencia y la competencia leal, y la prevención de la corrupción, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Un completo capítulo de la memoria ha de destinarse al marco de gestión de riesgos y control interno de la compañía, incluidas las directrices del órgano de gobierno en temas tales como: medio ambiente, sociales y derechos humanos; y la identificación de riesgos en libre competencia, salud y seguridad de los consumidores. Especial mención se hace a la existencia de un Código de Ética o de Conducta, a canales de denuncias, y a la adopción de un modelo implementado de prevención de delitos conforme la ley N° 20.393.



Iván Millán
imillan@bcp.cl

Finalmente, en materia de cumplimiento legal y normativo, se requiere informar sobre procedimientos de detección y prevención de incumplimientos regulatorios referidos a derechos de los clientes, medioambiente, libre competencia, y prevención de delitos según la ley N° 20.393.

La NCG 461 no impone a las compañías contar con todos y c/u de los componentes corporativos antes mencionados, sino que solo han de identificarlos y describirlos si los tuvieren. No obstante, también debe revelar si no cuentan con esos mecanismos, políticas o procedimientos, deslizando la idea de que la empresa vale más por lo que tiene, pero también menos por lo que no tiene. Y en ambos lados de la balanza, el Compliance aporta un peso propio.



Noticias destacadas

El 1° de diciembre de 2021 se reanudó la discusión en 2° trámite constitucional del Proyecto de Ley de Delitos Económicos (Boletines 13204-07 y 13205-07) en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado. Este proyecto modifica, entre otros, la Ley 20.393, reestructurando el sistema de responsabilidad penal de las personas jurídicas, y ampliando de manera significativa el catálogo de delitos por los que aquellas pueden responder penalmente.

El 13 de diciembre de 2021, la Unidad de Análisis Financiero publicó la séptima versión de su informe sobre tipologías y señales de alerta de lavado de activos en Chile, respecto al periodo que va entre los años 2007 y 2020. Se trata de un resumen ejecutivo acerca de los sectores económicos que han sido utilizados para blanquear activos en el país, así como los mecanismos utilizados para cometer este ilícito.

El 24 de diciembre de 2021 se publicó la ley 21.398, que agrega un nuevo artículo 15 bis a la ley 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, estableciendo que algunas disposiciones de esta última ley se aplicarán a los datos personales de los consumidores, en el marco de las relaciones de consumo salvo que las facultades se encuentren en el ámbito de las competencias legales de otro órgano.

Durante el mes de diciembre de 2021, el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, en causa RIT 1868-2019, suspendió condicionalmente el procedimiento formalizado contra la empresa Emergya Ingeniería por delitos reiterados de cohecho cometidos en favor de funcionarios públicos del MINVU, imponiéndole las siguientes condiciones: pagar la suma total de \$350 millones al Estado y elaborar un Modelo de Prevención de Delitos según lo establecido en la ley 20.393.

En la oficina



e-Compliance | Curso Ley 20.393

Curso e-Compliance. Luego de tres meses de desarrollo, BCP Abogados comenzó las primeras capacitaciones para empresas y organizaciones mediante su curso e-Compliance, una plataforma online de aprendizaje sobre la Ley 20.393. A través de contenidos desarrollados íntegramente por el equipo legal, se ofrece un completo panorama sobre las características de un modelo de prevención de delitos, las conductas que generan responsabilidad penal en la empresa y las recomendaciones que deben tenerse presentes para evitar incurrir en actos prohibidos por la ley. El curso se divide en dos módulos y cuenta con recursos audiovisuales y controles interactivos para facilitar el aprendizaje de todos los colaboradores de una organización.

Av. Las Condes 11281, Oficina 301, Las Condes, Santiago
www.bcp.cl

Término de giro y disolución de sociedades anónimas.

Hasta octubre pasado, la práctica corporativa había sido conteste en que para reducir a escritura pública el acta de la junta extraordinaria de accionistas en que constara la disolución de una sociedad anónima, constituía un requisito el contar con el certificado de término de giro emitido por el Servicio de Impuestos Internos.

Dicha práctica se fundaba en la interpretación efectuada por el SII (Oficio Ordinario N°1.375 de 1988) con respecto al artículo 70 del Código Tributario, debido principalmente a que la norma no distingue tipos societarios. Frente a esto, su alcance se hizo extensivo tanto a sociedades de capital, como de personas.

Sin embargo, la distinción es necesaria. Una diferencia relevante reside en que la disolución de las sociedades anónimas puede originarse, entre otras causales, en el acuerdo alcanzado en una junta de accionistas celebrada ante notario, en la cual se debe designar una comisión liquidadora, cual es el órgano encargado por regla general de la liquidación de sociedades de este tipo. En el ejercicio de esta atribución, es que se ha entendido que la comisión estaría a cargo de la confección del balance de término de giro.

Ahora bien, considerando que la comisión, por expreso mandato legal, sólo puede iniciar las funciones que le han sido encomendadas una vez que se haya cumplido con todas las solemnidades legales requeridas para la disolución de la sociedad, entre las cuales se comprende la reducción a escritura pública del acta de la junta de accionistas en que fue acordada y, que el balance de término de giro es necesario para tramitar el término de giro de la sociedad ante el SII; mal podría exigirse el contar previamente con el certificado de término de giro de la sociedad como requisito para su reducción a escritura pública.



Aileen Reynolds
areynolds@fn.cl

Lo expuesto constituye uno de los argumentos que han sido recogidos recientemente por la autoridad tributaria para sustentar que la interpretación contenida en el Oficio Ordinario N°1.375 de 1988 “no aplicaría al caso de la ley N°18.046 y las sociedades regidas por dicha norma” (Oficio Ordinario N°3.044 de 27 de octubre de 2021), interpretación que sin duda otorgará mayor certeza jurídica en esta materia.



Noticias destacadas

Definición de controlador de una persona jurídica. El SII, mediante Oficio Ordinario N°3.342 (25-11-2021), definió los criterios para identificar a las personas naturales controladoras de personas jurídicas, para el cumplimiento de convenios internacionales sobre intercambio de información proveniente de instituciones financieras. Concluyó que, de no poder identificarse al controlador bajo los criterios así definidos, se entenderá que lo son la(s) persona(s) natural(es) que detentan la gerencia de la sociedad.

Obligación de informar sobre políticas, prácticas y metas adoptadas sobre medioambiente, género, sustentabilidad y gobiernos corporativos. Mediante Norma de Carácter General N°461 (12-11-2021), la CMF modificó la Norma de Carácter General N°30, estableciendo, entre otras materias, el contenido mínimo que deberá contemplar la memoria anual de las sociedades emisoras de valores en materias relativas a medioambiente, género, sostenibilidad y gobiernos corporativos.

Elección y designación de más de un director independiente para integrar el Comité de Directores por parte de un mismo accionista. Mediante Oficio Ordinario N°89.513 (29-10-2021), la CMF determinó que un mismo accionista puede elegir y designar a más de un director independiente, en tanto el legislador no estableció dicho límite. De este modo, esta circunstancia no constituye una inhabilidad legal para desempeñar el cargo.

Plazo para publicar primer aviso de citación a junta de accionistas. Mediante Oficio Ordinario N°82.405 (04-10-2021), la CMF estableció que el primer aviso para citar a junta de accionistas deberá realizarse conforme con el artículo 59 de la Ley N°18.046 (anticipación mínima de 10 días a la fecha de la junta de accionistas), entendiéndose el plazo señalado en el artículo 104 de su Reglamento tácitamente derogado.

En la oficina



El área de Derecho Corporativo de FerradaNehme ha sido reconocida nuevamente por The Legal 500 en la categoría Corporate and M&A, edición 2021-2022. Entre los testimonios de clientes sobre el equipo, el ranking destaca: *"Ellos pueden dar las mejores recomendaciones, adaptándose a nuestras necesidades y requerimientos. Además, ellos siempre hacen todo con gran cercanía y disposición, lo cual no es muy común para oficinas de elite."*



Orinoco 90, Piso 16, Las Condes, Santiago
www.fn.cl

Reformas a la Ley N°19.496 de Protección al Consumidor.

En diciembre pasado se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.398, la que introdujo una serie de importantes reformas a la Ley del Consumidor y dentro de las cuales consideramos relevante referirnos a las siguientes:

1) Incorporación del principio de interpretación proconsumidor.

Esta modificación no implica un mayor avance en la materia porque reconoce una tendencia instalada hace ya bastante tiempo. Además, son dos las normas que se refieren a esta cuestión: el art. 2 ter que se refiere a la interpretación de la ley y el art. 16 C sobre interpretación contra proferentem en contratos de adhesión. En el primer caso, se aprecia una especie de contradicción al referirse a las normas supletorias de interpretación del Código Civil, pues en esos cánones la interpretación contra el redactor es siempre residual y no primaria. Asimismo, el art. 16C supone descodificar las reglas generales de interpretación de los contratos.

2) Mayor uso de la potestad reglamentaria del Ministerio de Economía.

La reforma delega en la autoridad sectorial la regulación de ciertas materias (art. 3 letra g, art. 3 bis, art. 17 N) y le impone un plazo de 4 meses para su dictación, como lo ordena el art. 3 transitorio de la Ley.

3) Regulación del contrato de transporte de pasaje aéreo.

No resulta razonable la regulación de esta materia en la LPDC (art. 23 bis), si la misma Ley – al mismo tiempo– reformó también el Código Aeronáutico e intensamente en lo relativo a los derechos del pasajero aéreo. Esto, sin duda, será fuente de confusión y posible aumento de litigiosidad entre usuarios y proveedores en este mercado.

4) Regulación de medios de pago exclusivos para acceder a ofertas de bienes y servicios.

Durante la tramitación de la reforma, la discusión acerca de esta materia en particular tuvo una amplísima difusión e, incluso, motivó un veto presidencial, concluyendo en el texto actual.

Si bien la aspiración de impedir este tipo de operaciones no prosperó, al menos se logró regularlas de manera pormenorizada, pero no necesariamente virtuosa para el consumidor.



Ignacio Díaz
idiaz@pdnd.cl

5) Respeto de los deberes de información.

En la reforma, el legislador hace más intensa la obligación de información del proveedor, lo que reconoce una de las falencias de los anteriores textos de la LPDC y, sin duda, significará en adelante una exigencia importante para los proveedores.



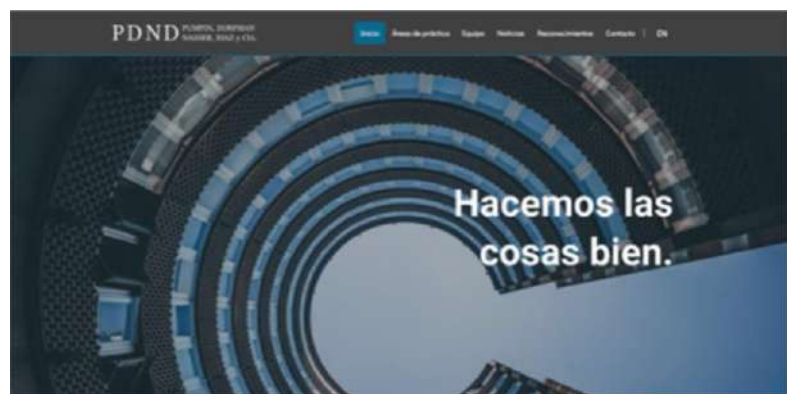
Noticias destacadas

El 24 de diciembre pasado, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.398 que introdujo diferentes modificaciones a la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor (LPDC), al Código Aeronáutico y a la Ley sobre Operaciones de Crédito de Dinero. El proyecto es conocido como "Proconsumidor". No todas las disposiciones de la Ley N°21.398 entrarán en vigor al mismo tiempo. Así, la obligación sobre información básica comercial entra en vigor tras ocho meses desde la publicación en el Diario Oficial. La obligación de los transportadores de informar a los pasajeros de sus derechos, tras dos meses. Lo relativo a los proveedores de vehículos motorizados, tras cuatro meses. Finalmente, las modificaciones relativas a la garantía legal entran en vigor en tres meses desde la fecha de publicación.

Nuestro nuevo sitio web

Hemos renovado nuestro sitio web para enfatizar nuestras principales áreas de servicio y explicar de forma sencilla y amigable nuestra mirada en 360 grados para dar soluciones legales a las necesidades corporativas y los litigios de la empresa. Los invitamos a conocernos en www.pdnd.cl.

En la oficina



Quiénes Somos

Somos una oficina de abogados que se especializa en asesorar a grandes y medianas empresas con una perspectiva integral de sus necesidades corporativas en todas áreas de asuntos laborales, civiles y comerciales.

Contamos con 20 años de exitosa experiencia en litigio y resolución de conflictos en el ámbito de la empresa, ofreciendo soluciones prácticas y eficientes que buscan velar por la mejor representación de intereses de nuestros clientes.

Generamos relaciones de largo plazo basadas en la confianza y el permanente apoyo de nuestros socios en todas las consultas e inquietudes que surgen de las operaciones del día a día en la empresa, acompañando su visión y planes de desarrollo.



Ebro 2740, oficina 306, Las Condes, Santiago
www.pdnd.cl



Impacto de la “Ley de Matrimonio Igualitario” en el ámbito laboral.

Con fecha 10 de diciembre de 2021 se publicó la Ley N° 21.400 que “Modifica Diversos Cuerpos Legales para Regular, en Igualdad de Condiciones, el Matrimonio entre Personas del Mismo Sexo”, conocida como “Ley de Matrimonio Igualitario”. Desde el punto de vista laboral no deja de tener impacto. La citada ley modifica varias normativas, como el Código del Trabajo, la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y DFL N° 150 sobre Sistema Único de Prestaciones Familiares y Sistema de Subsidios de Cesantía.

Los cambios más relevantes dicen relación con el hecho de modificar las menciones relativas a expresiones como “la cónyuge”, o “la mujer casada”, las que serán reemplazadas por voces genéricas como “el cónyuge”, que aplicarán para personas casadas del mismo sexo.

Dentro de las modificaciones importantes, destaca la incorporación de un nuevo artículo 207 ter al Código del Trabajo, que señala: *“Los derechos que correspondan a la madre trabajadora referidos a la protección a la maternidad regulados en este Título, serán aplicables a la madre o persona gestante, con independencia de su sexo registral por identidad de género. A su vez, los derechos que se otorgan al padre en el presente Título también serán aplicables al progenitor no gestante”*.

De esta manera, la madre o persona gestante tendrá iguales derechos que la madre trabajadora, independiente de su identidad de género. Entre ellos, le serán aplicables los permisos por maternidad, permisos por enfermedad del hijo menor de 1 año, permiso por enfermedad del hijo menor de 18 años, entre otros. Por su parte, los derechos que se otorgan actualmente al padre le serán aplicables también al progenitor no gestante.



Paola Casorzo

pcasorzo@munitaabogados.cl

Por ejemplo, permiso paternal, permiso postnatal parental en caso de fallecimiento de la madre, etc. En consecuencia, las empresas deberán revisar los beneficios contenidos en su normativa interna y políticas de RRHH para efectos de igualar los beneficios que existen para los padres, con el progenitor no gestante, y los aplicables a la madre o persona gestante, con independencia de su sexo registral por identidad de género.

La Ley sobre “Matrimonio Igualitario” entrará en vigencia el 10 de marzo de 2022.



Noticias destacadas

Ley N°21.389, de 18/11/2021. Ley que crea el "Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos", con el objetivo de articular diversas medidas legales a fin de promover y garantizar el cumplimiento de las pensiones de alimentos. La nueva Ley modifica varias normas atinentes al sistema de pensiones de alimentos, y establece obligaciones para los ministros fe acerca de la retención por alimentos que corresponda al empleador en el finiquito. Por su parte, la Ley dispone que el empleador estará obligado a declarar por escrito (en el finiquito) su deber de retener judicialmente la pensión alimenticia, especialmente cuando dicha retención no apareciere especificada en las liquidaciones.

Decreto 52, Ministerio Salud, de 24/12/2021. Prorroga la Alerta Sanitaria por brote del nuevo Coronavirus (2019-NCOV) hasta el 31 de marzo 2022. Dispone que los efectos de este Decreto tendrán vigencia hasta esa fecha, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten, o de prorrogarlo en caso de que éstas no mejoren.

Dictamen N° 2927/58 Dirección del Trabajo, de 28 de diciembre de 2021. Actualiza la doctrina sobre sistemas digitales de registro y control de asistencia, descansos y determinación de las horas de trabajo. Destacan como aspectos relevantes: 1. Los empleadores deberán mantener esta información por un plazo mínimo de 5 años; 2. Las plataformas, manuales, reportes, tutoriales y todo documento relacionado con estos sistemas de registro deberán encontrarse en idioma español; 3. Todo sistema deberá tener al menos: (a) hardware: que permita enrolamiento e identificación de los trabajadores (lector de tarjetas o huellas digitales, cámara, teclado, etc.); (b) Plataforma web con acceso permanente para empleadores, trabajadores y fiscalizadores; (c) Base de Datos y, opcionalmente, (d) Geolocalización.

Fallo Corte de Apelaciones de Valdivia, Rol N° 252 - 2021, Laboral – Cobranza, de 21/12/2021. Resuelve que los errores u omisiones en el envío de la carta de término no transforman el despido en injustificado, sino que da lugar a la aplicación de las multas administrativas contempladas en el artículo 506 del Código del Trabajo. El tribunal de la instancia determinó que el empleador no pudo acreditar el envío de la carta de despido dentro del plazo de 3 días establecido por el artículo 162 Código del Trabajo y por lo mismo, resolvió que los despidos fueron injustificados. El empleador interpuso recurso de nulidad, que fue acogido por la Corte de Apelaciones señalando que el despido no era inválido, sino que sólo cabía la aplicación de las multas antes indicadas.

En la oficina



Dentro del segundo semestre del año 2021 se incorporaron a Munita & Olavarría 3 nuevos abogados que se integraron a nuestros distintos equipos de trabajo.

Se trata de la abogada **Josefina Riveaux**, quien se reincorporó luego de haber estudiado un Master en Relaciones Laborales en London School of Economics, Inglaterra (tras haber trabajado antes en el Estudio durante los años 2017 a 2019).

También ingresaron a la oficina el abogado **Enrique Polanco** de la Universidad de Chile, y **María del Pilar Salas** de la Universidad de Los Andes, quien está en el proceso de recibir su título como abogado.

Alcántara 200, Oficina 1201, Las Condes, Santiago
www.munitaabogados.cl

Derecho

migratorio

Del Estampado Electrónico

Durante el año 2020, debido a la contingencia causada por el COVID-19, la autoridad migratoria estableció el estampado electrónico de visas otorgadas dentro del país en reemplazo del estampado físico en el pasaporte o título de residencia. Si bien esto ha permitido priorizar los trámites digitales y obtener el estampado de visas sin necesidad de acudir presencialmente a oficinas gubernamentales, en muchos casos ha causado retrasos sustanciales en el trámite de visa.

De conformidad con la carta de aprobación que recibe el solicitante, el estampado electrónico se encontrará habilitado 10 días hábiles después de la aprobación de la visa. Sin embargo, en la práctica existen múltiples casos en que transcurrido el plazo, este aún no se encuentra disponible para descarga. Quien revise el Sistema de "Consulta de Estado de Beneficios Migratorios" típicamente se puede encontrar una leyenda como "Visa otorgada, en análisis de *disponibilización* de estampado electrónico"; estado que puede prorrogarse en algunas ocasiones por varios meses, causando un impasse en el proceso, pues sin este documento es imposible proceder con la solicitud o renovación de cédula de identidad. Al no contar el beneficiario con documentación para acreditar su status migratorio regular como residente en el país, se vulnera su derecho fundamental de igualdad ante la ley, enfrentando múltiples dificultades, como la imposibilidad de solicitar o renovar su licencia de conducir o realizar trámites administrativos ante entidades públicas y privadas.

Atendida la falta de canales efectivos de atención al público por parte de las autoridades migratorias, no se cuenta con una solución administrativa accesible que permita impulsar el proceso y por tanto se ha debido recurrir a instancias judiciales. En este sentido, la Corte de Apelaciones de Santiago en fallo que acoge recurso de amparo Rol N° 527/2021, de fecha 6 de abril de 2021, expresa que "no existe discusión acerca de la concesión de una visa de residencia temporal otorgada a la amparada, sino que las dificultades se presentan con el estampe electrónico de dicha visación, (...) como la actora no ha podido acceder a cumplir con el trámite de la visa por la vía virtual, la recurrida deberá realizar el estampado por vía material".



José A. Guzmán
jguzman@fragomen-
mfn.com

Ordenándose por tanto que la autoridad cumpla con su facultad legal de emitir el estampado en físico, prescindiendo de la digitalización del documento.

Como Fragomen, hemos recurrido por esta última vía logrando buenos resultados para nuestros representados. Esta alternativa surge en la búsqueda de una solución ante la incertidumbre y vulneración de derechos que genera el no contar con el estampado de visa a pesar de ser titular de una residencia, y permite finalizar el proceso tras la obtención de la cédula de identidad.



Noticias destacadas

Apertura pasos fronterizos terrestres. Atendida la situación de la pandemia provocada por el COVID-19 y considerando la evolución de la variante Ómicron, el gobierno suspendió la apertura de 5 pasos fronterizos terrestres anunciada para el 1 de enero de 2022. El único paso fronterizo terrestre que se abrirá a partir del 3 de enero, será el paso "Los Libertadores", ubicado en la V región y será monitoreado estrictamente.

Viajes y COVID-19: desde el 1 de diciembre se permite el ingreso al país a extranjeros no residentes menores de 6 años que no han podido acceder a la vacunación contra coronavirus; se prohíbe el ingreso de extranjeros no residentes que hayan estado los últimos 14 días en Sudáfrica, Zimbabue, Namibia, Botsuana, Lesoto, Eswatini y Mozambique; se mantiene la cuarentena obligatoria para quienes ingresen desde el extranjero, hasta obtener resultado negativo de test PCR realizado al llegar al país; y, se mantiene la medida de prohibición de ingreso para no residentes hasta el 31 de enero, exceptuándose quienes cuenten con su pase de movilidad.

Nueva ley de migración: gobierno ingresa reglamento a Contraloría: el 6 de diciembre, se envió a la Contraloría General de la República el Decreto 296, que corresponde al Reglamento a la nueva Ley de Migración y Extranjería promulgada en abril, para su toma de razón. El gobierno tiene plazo hasta Abril 2022 para promulgar el reglamento con el cual comenzará la aplicación de la nueva ley.

Migración y Elecciones Chile 2021. Gabriel Boric Font fue electo presidente para el periodo 2022-2026. El pasado 19 de diciembre, se llevó a cabo la segunda ronda electoral, en la cual resultó electo el candidato de la coalición Apruebo Dignidad. En su programa de gobierno, la coalición propone "una política de migración regular, ordenada y segura, alineada a los pactos internacionales y que reconozca los beneficios de la interculturalidad, y promueva la real inclusión y reconocimiento de las personas migrantes y refugiadas en la sociedad"

En la oficina

Fragomen celebró su fiesta de Navidad el pasado miércoles 21 de diciembre, en celebración con el equipo de trabajo de los grandes logros alcanzados, los retos que hemos superado y los que vendrán en el año 2022.



Como Fragomen Chile damos la bienvenida a tres nuevas compañeras que se incorporan a la firma. Se trata de Renée Barrera Gutiérrez, abogada de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, quien se incorpora al equipo de coordinadores migratorios, Lorena Opazo, se incorpora al equipo de coordinación de terreno y Yu Mei Zhang, quien estará laborando en el área de recepción y archivo.

Regalías Mineras: Dudas ante falta regulación.

Las regalías mineras o *royalties*, entendidas como un pago variable que depende de la producción de un determinado proyecto minero, son usadas muy frecuentemente en la industria minera para los más diversos fines, ya sea como mecanismo de ajuste de precio tras la venta de concesiones, como forma para obtener financiamiento o derechamente como una forma de adquirir participación en los resultados de un proyecto.

Sin perjuicio de su amplio uso, y a diferencia de otras jurisdicciones con tradición minera, nada se dice con respecto a las regalías en la legislación chilena. La primera y principal duda que genera la falta de regulación es con respecto a su naturaleza: ¿se trata de un derecho real o de un derecho personal? Como sabemos que los derechos reales son taxativos y es la ley la encargada de crearlos, no cabría sino concluir que son un derecho personal. Sin embargo, por la naturaleza misma de los *royalties* y el objeto antes descrito, ¿no tendría acaso más sentido conferirles legalmente mayores derechos a los acreedores de *royalties* y así evitar tener que sobrecargar de prohibiciones y restricciones los contratos en que éstos se crean?

Otra consecuencia de la falta regulación son los disímiles criterios que han adoptado los Conservadores de Minas cuando se les solicita su inscripción, lo que dificulta su revisión. Algunos los reconocen como gravámenes y los inscriben como tales en los registros respectivos, otros se limitan a dar cuenta de su existencia en anotaciones marginales o en el cuerpo de títulos de dominio (cuando constan como saldo de precio), pero la mayoría los inscribe únicamente cuando para garantizar su cumplimiento se constituyen prohibiciones o hipotecas.

Respecto a dichas hipotecas para garantizar su pago, existen también dudas respecto a los montos que estarían cubiertos por éstas: ¿de qué perjuicios podrá pagarse el acreedor de un *royalty* en caso de que su pagador incumpla o caiga en insolvencia antes de iniciar producción? ¿hasta cuándo se proyectaría la producción sobre la cual debe pagarse dicho tenedor de *royalty*?



Felipe Ossa

felipe.ossa@ppulegal.com

En cuanto al plazo para la verificación de la condición de que pende el pago de dicha regalía (inicio de producción), ¿aplican las normas generales de derecho civil? ¿es renunciable por las partes el plazo máximo de 10 años para que dicha condición se cumpla o, según se a dicho en sede civil, se trata de una disposición de orden público?

A las anteriores se suman muchas otras preguntas, las que desarrollaremos en futuras columnas y que creemos podrían resolverse por el legislador y efectos de brindar más certeza a la industria.



Noticias destacadas

Con fecha 29 de diciembre del 2021 el Consejo Minero se presentó ante la Comisión de Medio Ambiente de la Convención Constitucional, con el fin de entregar sus propuestas en materia constitucional. Durante la cita, Sofía Moreno, gerente de Comisiones y Asuntos Internacionales, y Joaquín Villarino, presidente ejecutivo, explicaron por qué la minería debería estar presente en la nueva Constitución, destacando que Chile es un territorio minero desde sus orígenes y que los impactos del sector en los lugares donde se desarrolla requieren certezas para sus comunidades; en tanto el desarrollo minero requiere de inversiones cuantiosas, con muchos riesgos y de largo plazo, por lo que se necesitan reglas consistentes.

Con fecha 23 de diciembre del 2021 el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) calificó de manera favorable el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto "Desarrollo de Infraestructura y Mejoramiento de Capacidad Productiva de Collahuasi", presentado por la compañía minera. Con una inversión de US\$3.200 millones, esta iniciativa busca asegurar la continuidad de las operaciones de Collahuasi por un periodo estimado de 20 años, mejorando la capacidad de procesamiento de minerales sulfurados de 170 ktpd a 210 ktpd, extendiendo e integrando los permisos medioambientales y considerando una fuente complementaria de abastecimiento hídrico, lo que implica una disminución del uso de agua continental.

Con fecha 17 de diciembre del 2021 el (Sernageomin) informó las fechas para proceso de Amparo de Concesiones Mineras 2022. De esta manera, el Servicio indicó que los titulares de concesiones mineras que soliciten la rebaja de patente contemplada en el artículo N° 142 del Código de Minería, deberán realizar este trámite hasta el día viernes 28 de enero de 2022. Además, el Sernageomin recomendó a los usuarios que necesiten Rol Nacional de exploración o explotación, solicitarlo con anterioridad al 11 de febrero de 2022, esto con el objetivo que el Rol esté disponible en el mes de marzo de 2022 para el respectivo proceso de amparo.

Con fecha 21 de diciembre del 2021 se concretó un importante hito en la División Andina de Codelco, al iniciar las pruebas con carga de mineral en los equipos que forman parte de su proyecto Traspaso. La iniciativa que consideró una inversión de US\$1.326 millones, busca extender en 30 años la producción de este centro de trabajo ubicado en el Valle de Aconcagua. Ubicado a 3.500 metros sobre el nivel del mar en medio de la Cordillera de Los Andes, el nuevo sistema Traspaso Mina-Planta implica que los más de 50 equipos que actualmente se utilizan en el proceso de chancado y transporte de mineral, serán reemplazados por un solo sistema de 15 equipos.

En la oficina



PPU nombra cuatro nuevos socios/a a nivel regional

Con mucho orgullo queremos comunicarles que la Junta General de Socios ha decidido nombrar cuatro nuevos socios de PPU: Felipe Arévalo, Sergio Montes, Lidia Vilchez y Héctor Ramírez.

Es un honor para nuestro estudio Iberoamericano sumar sesenta y dos socios, lo que fortalece y consolida nuestro equipo, garantizando a nuestros clientes el mejor talento humano y excelencia en el servicio.

El Golf 40, Piso 20, Las Condes, Santiago
www.ppulegal.com

penal

Proyecto de nuevo Código Penal

Con fecha 6 de enero de 2022, el Gobierno suscribió y envió al Congreso un proyecto de nuevo Código Penal. Conforme al Mensaje, la propuesta surge de la necesidad de tipificar nuevas conductas riesgosas, restituir la coherencia interna del Código Penal que se ha perdido por las múltiples modificaciones parciales que se han realizado, y simplificar su aplicación e interpretación. Así, el proyecto busca reunir en el código todos los tipos penales, incorporando delitos que hoy se encuentran en leyes especiales, como los informáticos, los asociados al uso de medios de pago, los que atentan contra el mercado de valores, los delitos medioambientales y las conductas terroristas, entre muchos otros.

En el mismo sentido, incorpora al código y reforma el estatuto de responsabilidad penal de las personas jurídicas, ampliando las categorías de personas jurídicas que responden penalmente (incorpora a las sociedades y universidades del Estado, las personas jurídicas religiosas de derecho público y, para ciertos delitos, los partidos políticos) y prescindiendo del catálogo de delitos base por el que responden, de modo que cada persona jurídica pueda ser hecha responsable por todos los hechos delictivos que se cometan en el contexto de su actividad. El proyecto también tipifica nuevas figuras, como la obtención indebida de beneficios fiscales, los delitos relativos a la energía nuclear, la publicidad engañosa y el quebrantamiento de la tranquilidad pública. Otra particularidad del proyecto es que prescinde de las faltas. Estas y los actuales simples delitos no contemplados en el proyecto serán tratados como contravenciones de competencia de los Juzgados de Policía Local.

Pero probablemente la mayor innovación propuesta incide en el sistema de penas. En síntesis, se plantea ampliar el uso de las penas distintas a la privación total de libertad, potenciar el uso de la pena de multa por medio del sistema de 'días-multa', y establecer un sistema de determinación judicial de las penas que solo muy excepcionalmente admite que se sobrepase el marco legal.



Josefina Gutiérrez
jgutierrez@claro.cl

Asimismo, crea un sistema de consecuencias adicionales al hecho punible, ampliando la aplicación de las inhabilitaciones y del comiso. Destaca especialmente el "comiso de ganancias", que se considera una consecuencia no punitiva aparejada a toda sentencia condenatoria, y cuyos efectos se extienden incluso a terceros que se hayan enriquecido injustificadamente con la perpetración del delito.

El proyecto modifica estructuralmente el sistema penal. Esto obliga a ponderar su calidad técnica y científica, por un lado, con los riesgos que tiene introducir incertidumbre ahora también en este ámbito de la administración justicia, donde el valor de la certeza es particularmente importante.



Noticias destacadas

El 20 de diciembre pasado se conocieron dos sentencias de Tribunales Orales en lo Penal que hicieron efectivos dos importantes incrementos de pena introducidos por la Ley N° 21.121. El TOP de Coyhaique condenó a 10 años y un día de presidio al ex alcalde de la comuna de Las Guaitecas por el delito de malversación de caudales públicos, mientras la persona que facilitaba sus cuentas bancarias y emitía facturas falsas para permitir la malversación fue condenada por fraude al fisco a 7 años y 182 días. Por otro lado, el TOP de Castro condenó al autor de un femicidio frustrado a la pena de 10 años y un día de presidio.

El 4 de enero de 2022, la Corte de Apelaciones de San Miguel, Rol N° 800-2021, acogió el recurso de amparo interpuesto por la defensa de un imputado por delitos de secuestro y hurto simple, y ordenó al Sexto TOP de Santiago disponer la realización de la audiencia de juicio oral en la fecha originalmente fijada en lugar de posponerla. La reprogramación del juicio -manteniendo al imputado privado de libertad- para el solo efecto de que la Fiscalía realizara una pericia sobre la inimputabilidad del acusado, supone a juicio de la Corte una actuación ilegal. Ya se había realizado la APJO y la defensa, producto de la excesiva dilación de la causa, había aportado su propia prueba para acreditar la inimputabilidad.

Con fecha 24 de diciembre de 2021 comenzó a regir la Ley N° 21.402, que introduce modificaciones a las normas del Código Penal referidas a los delitos de incendio. El nuevo texto del art. 474 suprimió una de las hipótesis de calificación por el resultado que subsistían en la legislación chilena, estableciendo en todo caso el requisito de previsibilidad de la presencia de personas en el lugar u objeto incendiado como presupuesto de la calificación. Por otra parte, las nuevas reglas restringen significativamente los objetos o lugares cuyo incendio, con presencia de personas, puede hacer aplicable la figura calificada.

El 31 de diciembre la segunda sala de la Corte Suprema, en causa rol N° 41.757-2021, acogió el recurso de nulidad deducido por la defensa de un condenado por amenazas no condicionales en contexto de violencia intrafamiliar, y ordenó la realización de un nuevo juicio oral en su contra. La Corte resolvió que el Tribunal habría incurrido en una vulneración de garantías constitucionales al incorporar de oficio el extracto de filiación del acusado, impidiendo con ello que este pudiera acceder a una pena sustitutiva. Añade que el elemento de convicción, necesariamente, debió haber sido incorporado por los intervinientes, previo debate, en la audiencia del artículo 343, inciso final, del Código Procesal Penal.

En la oficina

Desde su fundación en 1880 que Claro & Cía. es una de las más prestigiosas oficinas de servicios legales en Chile. Nuestro sello es un estilo innovador, confiable y altamente calificado.

Claro & Cía. tiene un liderazgo indiscutido en el mercado legal chileno y se ha destacado por los altos estándares jurídicos y éticos con los que presta servicios legales en las más complejas transacciones comerciales y en conflictos judiciales y arbitrales.



Av. Apoquindo 3721, piso 14, Santiago, Chile
www.claro.cl

Derecho

público

Transformación digital de los procedimientos administrativos.

El 11 de diciembre se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N°4 de 9 de noviembre de 2020 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el "Reglamento que regula la forma en que los procedimientos administrativos deberán expresarse a través de medios electrónicos, en las materias que indica, según lo dispuesto en la Ley N°21.180 sobre transformación digital del Estado". Este cuerpo legal modificó la Ley N° 19.880, disponiendo que todo procedimiento administrativo deberá expresarse a través de los medios electrónicos establecidos por la ley, salvo las excepciones legales.

Este decreto, obligatorio para los órganos de la Administración del Estado, fija los estándares para las plataformas electrónicas de dichos órganos y regula todas aquellas materias que, según las modificaciones introducidas a la Ley N° 19.880, debían desarrollarse reglamentariamente, tales como la presentación de documentos electrónicos, forma de practicar notificaciones y registro de domicilio digital único, entre otras.

Actualmente, la única gestión pendiente es la publicación en el Diario Oficial de las normas técnicas descritas en el artículo 57 del reglamento, para lo cual se establece un plazo de 90 días desde su publicación.

El reglamento entrará en vigencia en las fechas y materias que determina el DFL N°1 de 2020 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la gradualidad con que deberán implementarse las modificaciones introducidas por la Ley N°21.180 y que fija el 11 de noviembre de 2024 como fecha para la total implementación del proceso de transformación digital del estado.



José Ignacio Vial
jvial@bsvv.cl

Así, desde esa fecha, todo procedimiento administrativo se tramitará íntegramente a través de medios electrónicos, lo que implicará que: i) las presentaciones se deberán realizar a través de las plataformas electrónicas que disponga el organismo respectivo; ii) las personas deberán contar con un domicilio digital único, que podrá ser una casilla Única o correo electrónico validado, siendo este el medio electrónico válido de notificación; iii) los procedimientos constarán en expediente electrónicos; y, iv) todas las comunicaciones oficiales entre los órganos de la Administración del Estado se realizarán a través de una plataforma electrónica especialmente destinada a esos efectos.

Con la publicación de este reglamento, comienza a correr el plazo de 180 días para que comience a regir la Ley N°21.180, lo que ocurrirá el 9 de junio de 2022.



Noticias destacadas

Corte Suprema, recurso de apelación, 22 de noviembre de 2021, rol N°45.155-2021. Se establece que no puede declararse admisible reclamo de ilegalidad deducido en contra de un acto administrativo que, por no ser un acto terminal, no produce perjuicio al interesado. Si bien el DFL N°1 del MINSAL contempla esta acción, debe aplicarse de conformidad con el artículo 13 de la Ley N°19.880.

Ley N° 21.396, "Modifica leyes que indica con la finalidad de implementar adecuadamente el proceso de descentralización del país", publicada en Diario Oficial el 18 de diciembre de 2021. Introduce modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y otros cuerpos legales con el fin de delimitar competencias y atribuciones de los gobiernos regionales.

Contraloría General de la República, dictamen 160.318 de 29 de noviembre de 2021. Determina que la venta de gas por parte de municipios solo sería posible en la medida que sean autorizados por una ley de quorum calificado, ya que dicha actividad no se encuentra dentro de las funciones que les han sido otorgadas por el legislador.

Contraloría General de la República, dictamen 156.769 de 17 de noviembre de 2021. Dicta un nuevo instructivo sobre confianza legítima en las contratas, actualizando y complementando las instrucciones y criterios fijados en los dictámenes 85.700 de 2016 y 6.400 de 2018, y recogiendo, con efectos generales, lo resuelto de manera constante en fallos de los Tribunales Superiores de Justicia sobre la materia.

En la oficina



Rodrigo de Alencar se integra como nuevo socio a Barros Silva Varela & Vigil Abogados. Este enero se incorporó Rodrigo de Alencar como nuevo socio al estudio, para encabezar el área de Mercado de Capitales y Valores, y liderar la consolidación internacional de la firma. En sus más de 20 años de experiencia, De Alencar ha asesorado de forma integral a empresas, especializándose en aquellas extranjeras establecidas en Chile. El ex socio de Urenda, Rencoret, Orrego y Dörr es profesor de Derecho Civil en la Universidad de los Andes y profesor de Gobiernos Corporativos en el Magíster de la PUC.

Más proyectos de ley

En las últimas semanas el Ejecutivo ingresó al Congreso Nacional tres nuevos proyectos de ley que apuntan a avanzar hacia la descarbonización de nuestra matriz energética.

El primero es el proyecto "que impulsa las energías renovables", a través del cual se pretende aumentar de 20% a 40% la meta a alcanzar el año 2030 de generación de energías renovables no convencionales (ERNC), incluyéndose, además, la exigencia de que en cada bloque temporal dentro del día la generación de ERNC sea de a lo menos 30%, con lo que se pretende evitar que toda la generación renovable se genere sólo en algunas horas del día. El proyecto propone, además, establecer la obligación del Coordinador Eléctrico Nacional de contar con sistemas de información para el seguimiento y registro de trazabilidad de la energía eléctrica que se comercializa en el Sistema Eléctrico Nacional, a fin de conocer qué proporción de la energía eléctrica que utiliza cierto consumo industrial proviene de origen renovable. Finalmente, pretende conceder incentivos a la instalación de sistemas de generación distribuida otorgando a los propietarios de éstas un descuento en sus cargos por transmisión y, al mismo tiempo, facilitando el procedimiento de conexión al sistema eléctrico, el cual sería más expedito a través de la tarificación ex - ante de los costos de las obras de conexión.

Un segundo proyecto ingresado por el Ejecutivo, procura la "promoción del almacenamiento". Esta iniciativa busca que, al igual que los sistemas de almacenamiento asociados a una central de generación, los sistemas de almacenamiento de energía "puros o aislados" (es decir, aquellos que no son parte de una central de generación) reciban ingresos por la energía inyectada al sistema eléctrico o por la disponibilidad para inyectar energía en los momentos de mayor demanda (potencia). El proyecto también persigue incentivar la electromovilidad proponiendo incentivos a la compra de vehículos eléctricos, como la rebaja transitoria en el permiso de circulación de éstos. Además, se intenta extender el alcance de quienes pueden participar del mercado eléctrico, incorporando a éste a los vehículos eléctricos, en cuanto equipos de almacenamiento, permitiéndoles así inyectar energía a la red y ser remunerados.



Fernando Bravo
fbravo@prieto.cl

Un tercer proyecto, "que impulsa la producción y uso de hidrógeno verde", busca impulsar un mercado nacional de hidrógeno verde, para lo cual establece que, al 2030, las empresas concesionarias de distribución de gas de red tendrán la obligación de distribuir anualmente un porcentaje de hidrógeno verde respecto del volumen total distribuido, el cual habrá de ser calculado cada seis años por la Comisión Nacional de Energía. Esta iniciativa busca, además, la participación de ENAP en el negocio de producción, transporte y comercialización de hidrógeno y combustibles elaborados a partir de hidrógeno, dotándole de facultades para ello.

Esperamos que estos proyectos de ley contribuyan efectivamente a avanzar hacia la carbono-neutralidad de nuestro sistema eléctrico, pero sin crear nuevas incertidumbres en un mercado que ya se ve bastante amenazado por otras iniciativas de cambio legal o regulatorio.



Noticias destacadas

Política Energética Nacional. El 13 de diciembre de 2021, el Ministerio de Energía anunció el inicio de la consulta pública del anteproyecto de la Política Energética Nacional y su Informe Ambiental. Este Ministerio señaló que por primera vez el cambio climático es un elemento clave en la política energética: incorpora al hidrógeno verde y la electromovilidad como oportunidades para reducir las emisiones. El anteproyecto de la Política Energética Nacional contempla medidas para los años 2030, 2040 y 2050, entre las que se destacan: (i) aportes de las energías renovables por el 80% de la generación eléctrica al 2030 y por el 100% al 2050; (ii) la creación de 100.000 nuevos empleos en el rubro al 2030; y (iii) la reducción del 70% de la contaminación por calefacción al 2050 y del 100% de la contaminación por leña seca al 2030.

Inflexibilidad del gas natural. El 6 de diciembre el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), dio inicio a un procedimiento contencioso a propósito de una demanda presentada por Eléctrica Puntilla e Hidromaule contra la Comisión Nacional de Energía (CNE), referida a la norma técnica recientemente dictada por la CNE para la operación en condición de inflexibilidad de centrales generadoras con gas natural licuado regasificado. En un primer momento el TDLC, en un hecho inédito, acogió la medida cautelar solicitada de suspender la aplicación de la señalada norma técnica de la CNE, la cual, posteriormente, luego de la presentación y antecedentes proporcionados por la CNE, fue dejada sin efecto.

Bases preliminares de licitación de suministros eléctricos a partir de 2027. El pasado 31 de diciembre, la Comisión Nacional de Energía emitió las bases preliminares de la licitación pública nacional e internacional para el suministro de energía y potencia por hasta 5.250 GWh, para abastecer las necesidades de energía de los clientes regulados del Sistema Eléctrico Nacional, a partir del año 2027, por 15 años. De acuerdo con el programa definido en las bases preliminares de la licitación, en junio de 2022 se efectuará la presentación de las propuestas por parte de las empresas generadoras. Las bases preliminares de la licitación contemplan algunos cambios, tales como que el respaldo de las ofertas deberá realizarse con tecnología distinta al carbón o diésel, y que los oferentes deberán respaldar en cada uno de los bloques de suministro horario una porción de la energía ofertada.

Financiamiento de proyectos de hidrógeno verde. En diciembre la CORFO dio a conocer los resultados del concurso abierto para que las empresas interesadas postularan al "primer llamado para el financiamiento a proyectos de hidrógeno verde en Chile". Como resultado de éste, fueron seleccionados seis proyectos de hidrógeno verde, impulsados por Enel Green Power, Linde, Engie, Air Liquide, GNL Quintero y CAP, que recibirán fondos por un total de USD 50 millones. Considerando que los fondos asignados serán pagados bajo el sistema de reembolso de gastos, es de esperar que éste opere en forma ágil y expedita, de manera que efectivamente se acelere el desarrollo de esta industria en nuestro país.

En la oficina



Dos nuevos Socios en Prieto

Dos nuevo Socios fueron nombrados en Prieto a partir de enero 2022. Se trata de Isabel Margarita Wolleter, a cargo del área de Mercado de Capitales y con más de 10 años de experiencia en el estudio y Agustín Martorell, a cargo del área Ambiental y Minería.

Av. El Golf 40, piso 13, Las Condes, Santiago
www.prieto.cl

Fusiones y adquisiciones

El Ready to Build en las operaciones de M&A de proyectos energía.

De acuerdo a lo informado por el Ministerio de Energía, durante el año 2021 se inauguraron más proyectos de generación de energía renovable eólica y solar que el total construido en los últimos 13 años, ello debido fundamentalmente a la caída en los costos de inversión, la modularidad de los proyectos y los menores tiempos de desarrollo. En dicho contexto, acompañado además de políticas públicas de carbono neutralidad y de los proyectos de ley recientemente ingresados por el Ejecutivo al Congreso, que buscan impulsar, por una parte, las energías renovables y por otra, la incorporación de los sistemas de almacenamiento de energía, el desafío no es sólo regulatorio, sino que se vuelve fundamental que en las operaciones de M&A de energía se incorporen cláusulas claras de distribución del riesgo entre desarrolladores y compradores.

Con un elevado número de operaciones de M&A que se efectúa en etapas tempranas de desarrollo de los proyectos de generación, que consiste en la etapa de planificación y obtención de permisos, y que sentará las bases de operación y los flujos futuros del proyecto, se vuelve fundamental fijar el hito que marcará el traspaso del riesgo de una parte a la otra, definiendo por ejemplo, la parte que soportará un retraso en la autorización de conexión del Coordinador Eléctrico Nacional, o la autorización por una capacidad menor a la proyectada. Dicho hito está generalmente determinado por el estado Ready To Build de los proyectos. Si bien en términos generales el estado de un proyecto es el Ready to Build cuando cuenta con terrenos asegurados, y con los permisos de conexión y permisos sectoriales obtenidos, no existe una definición única o uniforme para este hito en tanto el número y materialidad de permisos que cada proyecto requerirá depende de sus propias particularidades, siendo la definición del Ready To Build objeto de negociaciones entre las partes.



Andrea Olea
aolea@guerrero.cl

Tal es el auge de este tipo de proyectos, que el concepto del Ready to Build aplicable a cada proyecto y su definición se ha convertido en el tema central de discusión entre las partes, incluso por sobre temas propios del documento transaccional, transformándose en muchos casos en el deal-breaker de la transacción. El desafío entonces es identificar, desde etapas tempranas de la transacción, las expectativas de las partes para consolidar el concepto de Ready to Build aplicable a la transacción.



Noticias destacadas

El **Oficio Ordinario N° 10387** responde solicitud de interpretación del inciso tercero artículo 12 C de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas en relación a disponer d las acciones de la sociedad sin darle a los accionistas el derecho de opción preferente establecido en la ley antes indicada. En este sentido, podemos recalcar las principales conclusiones:

1. Es posible no darles este derecho a los accionistas en la medida que la cantidad total de acciones a ser vendidas dentro de cualquier periodo de doce meses no supere el 1% del capital accionario de la sociedad, siempre que cuente con la aprobación de la junta de accionistas.
2. Del tenor del inciso tercero del artículo 27 C de la LSA queda de manifiesto que, la venta de accionista debe llevarse a cabo siempre en una bolsa de valores, entendiendo que lo que se indica en dicha norma son términos absolutos e imperativos.
3. Cuando la Ley N° 18.046 ha querido establecer a la oferta pública de acciones como mecanismo que rija en materia de adquisición y posesión de acciones de propia emisión de una determinada sociedad anónima, lo ha dispuesto así expresamente.
4. En efecto, mientras el artículo 27 B de la LSA establece que "siempre podrá ejecutarse un acuerdo de adquisición de acciones a través de una Oferta Pública de Adquisición de Acciones, de conformidad a la ley"; el artículo 27 C de la LSA, que resulta justamente aplicable en el caso consultado, dispone, en cambio, que la enajenación de tales acciones deberá efectuarse siempre en una bolsa de valores.

En relación al **Oficio Ordinario N° 57876** sobre la solicitud de obtener un pronunciamiento de la CMF respecto de "confirmar que la CMF acepta que una misma acta de directorio puede ser firmada a través de un mix de tipo de firma por parte de los directores, esto es: La mayoría firma electrónica avanzada y un director extranjero firme manuscrito o firma electrónica simple", podemos indicar que las principales conclusiones son:

1. Si bien la NCG N° 434 no establece que todos los directores deban utilizar la misma modalidad de firma del acta, la utilización de distintas modalidades de firma podría derivar en la existencia de dos versiones de una misma acta - una firmada de forma manuscrita y otra electrónicamente -, lo que no se concilia con lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas ("Ley sobre Sociedades Anónimas").
2. El acta de una sesión de directorio deberá ser firmada por los asistentes utilizando la misma modalidad, esto es, manuscrita o electrónica. Lo anterior es sin perjuicio que la firma de un acta no obliga a utilizar la misma modalidad en una sesión posterior.

En la oficina

Programa de pasantías de verano

Como todos los años, y como ya es tradición en Guerrero Olivos, durante los meses de enero, febrero y marzo recibimos a un grupo de estudiantes de Derecho de distintas universidades, con el objetivo de que conozcan más de cerca el ejercicio práctico de esta carrera.

En el mes de enero se integraron los estudiantes María Jesús Azar (de la Universidad de Los Andes), Carlos Kammel (de la Pontificia Universidad Católica de Chile), y Francisco Ramírez e Icaro Núñez (ambos de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso).



Incumplimiento deliberado del mandante frente al contratista: un golpe a la confianza.

En general, la posición dominante del mandante, sea éste un ente privado o el Estado, viene dada por su gran tamaño y poderío económico, del que carece el contratista. Ese poderío les permite a mandantes incumplir deliberadamente el contrato cuando les resulta conveniente, por ejemplo, entregando ingeniería incompleta, retrasando los pagos y/o negándose a formalizar los adicionales. Al mismo tiempo, frente a un eventual incumplimiento deliberado del contratista, el mandante se encuentra asegurado con boletas de garantía y retenciones en su poder.

Cuando contratamos con otro, lo hacemos porque ese otro va a cumplir con nuestras expectativas. En otras palabras, la relación contractual se deriva de la confianza depositada en otro.

En el plano de la teoría contractual, la confianza es un bien jurídico que se encuentra cautelado por la buena fe. Romper con la confianza depositada en otro, que deriva en una relación contractual, corrompe esta esperanza o fe transformadas en un bien jurídico tutelado por la ley. Lo grave es incumplir pudiendo haber cumplido.

Es discutible si en ciertos contratos de construcción entre privados, las partes se encuentran efectivamente en un plano de igualdad o, por el contrario, tanto dicha igualdad como la libertad contractual desaparecen. En contratos con el sector público, esto último es un hecho.

Bajo este escenario, el mandante predispone íntegramente las cláusulas o el contenido del contrato, mientras que el contratista sólo se adhiere a ese contenido preestablecido unilateralmente.

Aun cuando el contratista elabora una oferta - la que luego es aceptada por el mandante formando el consentimiento-, éste tiene poco margen para alterar los términos originales de la licitación. Ante una real posición dominante del mandante, el contratista aun así deposita su confianza en el primero.



Álvaro Jara Burotto
aburotto@wycia.com

El incumplimiento deliberado del mandante rompe con la confianza que el contratista ha depositado en él y, al mismo tiempo, con aquella confianza general que existe entre los actores de la industria de la construcción, sector de constante intercambio y cooperación, alterando las condiciones de contratación y el funcionamiento del mercado.

Algunos contratistas podrán hacer frente a los incumplimientos del mandante, soportar pérdidas y recurrir a un tribunal para resarcirse de los perjuicios. Otros contratistas, en tanto, no serán capaces de proteger sus derechos, lo que los va obligar a despedirse del mercado.

A nivel ético, el llamado a los mandantes es abstenerse de los incumplimientos deliberados. A nivel jurídico, se requieren mecanismos eficaces que permitan a los contratistas proteger sus derechos.



Noticias destacadas

Decreto N°1218/2021 Ministerio de Hacienda 14-10-2021. Modifica Reglamento de la Ley N°19886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, flexibilizando los requerimientos que los oferentes deben cumplir respecto de las garantías que han de presentar en dichos procedimientos, en licitaciones publicadas entre el 01/07/2021 y el 31/12/2021: no se requerirá garantía de seriedad de la oferta (contrataciones iguales o inferiores a 5.000 UTM); y, en caso de requerir garantía de fiel y oportuno cumplimiento del Contrato, ésta no podrá exceder del 5% si el proveedor adjudicado es una empresa de menor tamaño.

Corte Suprema Rol N°24931-2018 14-10-2021. El contrato de construcción es consensual y no es necesario que conste por escrito para acreditar su existencia. Al respecto, pueden utilizarse otros antecedentes como permisos municipales, y contratación de servicio de inspección técnica para la misma obra, así como también se desprende de la ejecución de actividades por parte de la constructora con conocimiento del Mandante. Además del pago, el Mandante tiene la obligación de cumplir con exigencias administrativas. Este deber se infringe si es negligente en su cumplimiento e impiden que la constructora pueda continuar con la ejecución de sus labores contractuales.

Corte Suprema Rol N°81238-2021 28-10-2021. Se confirma inadmisibilidad del recurso de protección contra acto administrativo municipal que ordena hacer efectiva garantía de anticipo prevista en contrato celebrado entre Constructora. Esta situación excede la naturaleza cautelar del recurso, ya que se denuncia un conflicto contractual y se reclaman derechos que deben ser debatidos y probados en el procedimiento judicial que corresponda.

3° Tribunal Ambiental Rol N°R-28-2020 28-10-2021. Rechaza recurso de reclamación del art.17 N°3 Ley N°20.600, contra Res. Ex. N°1310/2020, dictada por Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), que aplica sanción de multa a sociedad que ejecutó un proyecto de desarrollo urbano que contempla obras de edificación con destino habitacional, con una cantidad superior a 80 viviendas, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA).

En la oficina

"Entregar certezas para minimizar riesgos": por tercer año consecutivo, Latin Lawyer confió en el expertise de WAGEMANN para encargarles, esta vez, un análisis técnico-jurídico de los 8 asuntos más complejos en torno al rol regulatorio del MOP en la industria.

En el marco de la última Asamblea General de CICA, y en su calidad de presidente del Grupo Mundial de Contratos de Construcción desde 2018, Alex Wagemann presentó su balance anual donde subrayó que "más que en la tecnología, el core –y éxito– de los contratos de construcción yace en la calidad de los contenidos, la mejora en los procesos de gestión y la integración colaborativa entre las partes".



Decreto Supremo de Transferencia de Competencias a los Gobiernos Regionales en materias de proyectos en zona rural.

Mediante el Decreto Supremo N° 297 de 22 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre del año 2021, y en virtud de lo dispuesto en la ley 21.074 sobre fortalecimiento de la regionalización del país, se transfirió a los Gobiernos Regionales la competencia de cautelar de las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales con fines ajenos a la agricultura conforme al inciso segundo del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

No obstante lo anterior, el Decreto Supremo es claro en cuanto a que esta competencia debe ser ejercida por los gobiernos regionales en forma compartida con las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, conforme a las siguientes condiciones:

1. El gobierno regional elaborará los informes favorables o desfavorables según el artículo 55.
2. Si la solicitud corresponde a predios rurales normados por Plan Regulador Intercomunal o Metropolitano, el informe deberá ser elaborado por el gobierno regional; por el contrario, si corresponde a predios rurales, el informe será elaborado por la Seremi de Vivienda y Urbanismo respectiva.
3. Esta competencia se transfiere a los gobiernos regionales en forma temporal, por el plazo de un año a contar del término del plazo de 180 días corridos siguientes a la publicación del decreto.



Alejandra Aránguiz
aaranguiz@bye.cl

4. Los gobiernos regionales deberán remitir semestralmente a las Seremi de Vivienda y Urbanismo respectiva un informe de seguimiento.

5. Se establece a las Seremi de Vivienda y Urbanismo el deber de prestar asesoría técnica permanente a los gobiernos regionales.

Finalmente, y si bien el decreto supremo en comento no lo señala expresamente, entendemos que esta competencia que se transfiere a los gobiernos regionales, es el contexto de las autorizaciones previstas en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, para el desarrollo de proyectos inmobiliarios en zona rural.



Noticias destacadas

Avance en el uso de la firma electrónica en la industria inmobiliaria y precauciones.

Forzados por la pandemia, se ha comenzado a usar la firma electrónica en nuestra práctica del derecho, lo que ha hecho más sencilla la forma de trabajar a distancia. Esta modalidad de firma tenía poco aprovechamiento en la industria inmobiliaria, pese a estar regulada desde el año 2002 por la Ley 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación.

La relevancia de esta normativa está en que establece que todo contrato suscrito por medio de firma electrónica es válido de la misma manera y producirá los mismos efectos que aquellos celebrados por escrito y en papel. En virtud de este reconocimiento, la industria inmobiliaria ha visto un alto beneficio para estandarizar la ejecución de contratos masivos, tales como contratos de arrendamiento de edificios de *multifamily* y promesas de venta en verde.

Sin embargo, han existido algunos cuestionamientos al uso de plataformas tecnológicas por las Notarías para la autorización de instrumentos privados. Al respecto la Corte de Apelaciones emitió un informe, concluyendo que se pueden usar bases de datos o plataformas tecnológicas por las Notarías siempre que tengan un carácter oficial o que sean propias de la Notaría y de su exclusiva responsabilidad. Es decir, se reafirma lo que establece el Código Orgánico de Tribunales en cuanto a que las funciones de estos ministros de fe no son delegables a terceros externos de la Notaría.

Por lo anterior hay que tener algunas precauciones. Por ejemplo, en las promesas de venta en verde, el artículo 138 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones establece que deben otorgarse mediante instrumentos privados autorizados ante Notario. Dicho requisito se podrá cumplir mediante bases de datos o plataformas tecnológicas, pero en la medida que éstas sean aplicadas por la misma Notaría y de su exclusiva responsabilidad. Lo anterior, a efectos evitar sanciones indeseadas, como la nulidad de las promesas, el no poder exigir su cumplimiento y la incobrabilidad de las pólizas de seguros.

En la oficina

BARROS & ERRÁZURIZ

DESTACADOS EN 2021 POR LOS MÁS PRESTIGIOSOS RANKINGS INTERNACIONALES



Best Lawyers



INTERNATIONAL TAX REVIEW

Isidora Goyenechea 2939, Piso 10, Las Condes, Santiago
www.bye.cl

Insolvencia y reemprendimiento

La venta ordenada de bienes en los procedimientos de reorganización.

El artículo 60 de la ley N°20.720.- sobre Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, establece que un Acuerdo de Reorganización podrá versar sobre cualquier objeto tendiente a reestructurar los pasivos y activos de una Empresa Deudora.

En la discusión del proyecto de ley, se analizó si era factible utilizar este Procedimiento para la venta ordenada de los bienes, con el objeto que su producto se destine al pago de los créditos. Algunos sostuvieron que este Procedimiento se debía destinar exclusivamente a una reestructuración de los créditos de la Empresa y, la venta de activos, debía ser propia de un Procedimiento de Liquidación. (Quiebra)

Durante los 6 años de vigencia de esta ley se presentaron varios Procedimientos de Reorganización cuyo objeto fue la venta ordenada de activos; Isapre Masvida fue uno de los casos más conocidos, donde los acreedores autorizaron la venta de la cartera a los actuales operadores, destinándose el producto de esta venta al pago de los créditos. En la hidroeléctrica Duqueco SpA "se vendió el RUT", y participaron los accionistas en el Procedimiento de Reorganización entregando sus acciones, de modo que quienes las adquirieron, se hicieron de esta hidroeléctrica con todos sus activos y permisos ambientales. También recordar el Convenio Judicial Preventivo del Complejo Turístico Marbella; con la venta ordenada de sus bienes, se logró pagar a la totalidad de los acreedores, quedando un importante remanente para sus dueños. Las empresas que hoy sufren un fuerte déficit de liquidez, pueden tener bienes de considerable valor y una venta ordenada de éstos, arrojaría un óptimo resultado. Como las actuales condiciones de mercado no son las mejores para una venta de bienes a precios relativamente normales, se puede pactar con los acreedores realizar estas ventas en el marco de un Procedimiento de Reorganización.



Nelson Contador
ncontador@ncrabogados.cl

Ventajas: el comprador adquiere los bienes con autorización los acreedores, por lo que la compra no puede ser revocada. Los plazos de ventas se pueden extender más allá que los 7 meses que la ley establece para los Procedimientos de Liquidación. La venta se puede encargar a entes especializados o al propio Interventor Concursal, estableciéndose modalidades acordes a la naturaleza del bien a enajenar. Un buen producto de venta puede pagar a todos los acreedores, quedando un remanente para el deudor. Se puede vender una empresa en funcionamiento, siendo esta modalidad concursal el *due diligence* más perfecto, porque se hace bajo el control del Tribunal llamado a conocer del Procedimiento de Reorganización.



Noticias destacadas

Con fecha 07 de octubre de 2021, el 25° Juzgado Civil de Santiago, en la causa Rol C-166-2021 sobre Procedimiento de Liquidación de Empresa, se acoge una objeción de crédito por considerarse que las multas cobradas en el marco de un contrato de arrendamiento, carecen de título justificativo.

Con fecha 13 de octubre de 2021, el 5° Juzgado Civil de Santiago, en la causa Rol C-949-2021 sobre Procedimiento de Concursal de Liquidación Voluntaria, acoge una objeción de créditos deducida en contra de un Extrabajador de la Empresa Deudora por cuanto éste verificó créditos en exceso de los topes legales preferentes en Liquidación.

Con fecha 20 de diciembre de 2021, en el Rol ingreso de 8.426-2021, el 11° Juzgado Civil de Santiago, en el marco de una Reorganización, dispone la suspensión de una Junta Deliberativa por considerar que la nueva propuesta de Acuerdo no fue acompañada al proceso con suficiente tiempo de antelación.

Con fecha 12 de noviembre de 2021, el 13° Juzgado Civil de Santiago, en la causa Rol C-28.831-2018 sobre Procedimiento de Concursal de Reorganización, se declara la aprobación de una modificación de un Acuerdo de Reorganización acordado en una Comisión de Acreedores.

En la oficina

Nuestro socio Nelson Contador fue reconocido en la revista Best Lawyers 2022 como el abogado del año en Insolvencia y Reestructuraciones.



Alonso de Córdova N° 5870, Piso 15, Las Condes, Santiago
www.nelsoncontador.cl



La FNE saca (todas) las garras.

Desde hace años, pareciera que el foco más importante de actividad de la Fiscalía Nacional Económica (FNE) habría estado en la persecución de la colusión. Sin necesariamente perder dicho foco, la FNE últimamente ha estado muy activa en relación a otras infracciones, conductas y fallas de mercado, dejándose en evidencia que existen múltiples formas en que la competencia en los mercados puede verse afectada.

A modo de ejemplo, en los últimos días la FNE presentó dos requerimientos al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), en que busca sancionar la conducta de *interlocking* (causas C-436-2021 y C-437-2021; a una de ellas nos referimos en las novedades de esta edición). Más allá de si se configura o no la figura en dichos casos en particular, esta conducta, consistente en que una persona ejerza el puesto de director o ejecutivo principal simultáneamente entre dos empresas competidoras, puede generar efectos gravísimos contra la competencia. Evidentemente, si una persona está en el directorio o en la alta administración de una empresa, accede a su información confidencial y estratégica, por lo que si actúa simultáneamente para dos empresas competidoras, la tensión competitiva entre ellas puede disminuir gravemente, o aún peor, podrían facilitarse conductas colusorias.

Otra acción reciente de la FNE se refiere al requerimiento que presentó en contra de la Navimag Carga S.A. seguido ante el TDLC (causa rol C-433-2021). En dicha causa, la FNE busca sancionar a dicha empresa, dedicada al transporte de carga entre Puerto Montt y Chacabuco, por haber adquirido la única embarcación que le hacía la competencia en dicho tramo. Lo llamativo es que, en dicho caso, no existía la obligación de someter dicha adquisición al mecanismo de control de operaciones de concentración, por cuanto no se superaban los umbrales de venta. Sin perjuicio de esto, la FNE estimó que la adquisición afectaba la competencia al "monopolizar" dicha ruta, por lo que lo estima contraria a la ley. Será el TDLC quien tenga la última palabra.



Santiago Ried

Santiago.ried@dentons.com

En la misma línea, cabe resaltar la importancia de los estudios de mercado que ha llevado adelante la FNE. Estos comprenden un análisis largo y detallado de un mercado para determinar los problemas de competencia que pueden existir en los mismos, y han dado pie a relevantes discusiones sobre su regulación, y en algunos casos han provocado que el Poder Ejecutivo emprenda cambios normativos. A los estudios pasados sobre el mercado de las Notarías y de los medicamentos, entre otros, se sumó ahora el de la industria del gas, ampliamente difundido y discutido.

Los casos indicados, entre varios otros, dan cuenta de que la FNE está ejerciendo sus facultades en relación a una multiplicidad de conductas y mercados. Cabe tomar nota de este giro, y en ese sentido tener claridad de que los posibles problemas a la competencia no se limitan a la colusión.



Noticias destacadas

FNE inicia juicio contra Hernan Büchi, Banco de Chile, Consorcio Financiero y Falabella por interlocking.

La Fiscalía Nacional Económica ("FNE") presentó contra Hernán Büchi, Banco de Chile, Consorcio Financiero S.A. y Falabella S.A. el primer requerimiento ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("TDLC") por infracción a la prohibición de interlocking, consistente en la participación simultánea de un mismo director o ejecutivo relevante en dos o más empresas competidoras.

Esta es la primera vez la FNE busca sancionar esta conducta, desde la entrada en vigencia de su prohibición el año 2017. Por lo tanto, este caso permitirá al TDLC pronunciarse sobre la extensión de la aplicación de esta norma nueva. La causa está actualmente en tramitación ante el TDLC bajo el rol C-436-2021.

TDLC aplica multa de US\$4.5 millones a Correos de Chile por descuentos anticompetitivos.

El TDLC, en su sentencia N° 178/2021, acogió una demanda de la empresa Servicios de Correspondencia Envía en contra de Correos de Chile por abuso de posición dominante y competencia desleal.

Dentro de las conductas sancionadas, se incluyen ciertos descuentos ofrecidos por Correos de Chile a sus clientes, que habrían afectado el desarrollo del negocio del demandante. Es muy relevante la decisión del TDLC en este aspecto, ya que consideró ilícitos los descuentos aplicados por Correos de Chile, a pesar de que el precio final no necesariamente fuese inferior a sus costos (conducta tradicionalmente sancionada si cumple con ciertos requisitos, conocida como "precios predatorios").

En la oficina

Dentons Larraín Rencoret obtuvo una decisión favorable del TDLC para su cliente Transap en caso sobre competencia entre portadores ferroviarios.

El TDLC, en su resolución N° 68/2021, acogió los argumentos de la empresa de ferrocarriles de carga Transap, asesorada por Dentons Larraín Rencoret.

El caso se inició por una consulta de su competidor Fepasa, que solicitó al TDLC que analizara las condiciones de competencia del nuevo "Terminal Intermodal Barrancas" en el Puerto de San Antonio, solicitando al respecto que el nuevo terminal se mantuviera segregado del puerto, tanto en sus terrenos como en su administración, por los supuestos riesgos anticompetitivos que podrían generarse si se integraran. El TDLC desestimó lo planteado por Fepasa, y acogió la posición de Transap, en cuanto a que el proyecto, incluyendo la integración de los terrenos y la administración centralizada, no es contrario a la libre competencia, y que puede llevarse a cabo cumpliendo ciertas medidas conductuales.

La Inteligencia Artificial en Chile

El 28 de octubre de 2021, el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación publicó la primera Política Nacional de Inteligencia Artificial (la "Política"). Este documento es el resultado de colaboración de miles profesionales de diversas áreas relacionadas con la inteligencia artificial, el cual, luego de una consulta pública, culminó su redacción mediante la aplicación de un plan que comprende acciones e iniciativas desde distintos servicios públicos centradas en aspectos sociales, económicos, y en la formación de talentos con un horizonte de 10 años, sumado a una inversión cercana a los \$26.000 millones de pesos.

De acuerdo con la Política, la Inteligencia Artificial ("IA") se define como "el conjunto de técnicas informáticas que permiten a una máquina (por ejemplo, un ordenador, un teléfono) realizar tareas que, por lo común, requieren inteligencia tales como el razonamiento o el aprendizaje". Vale la pena mencionar que bajo dicha premisa es que se han realizado intentos por llevar la IA a tareas propias de seres humanos como fueron la serie de solicitudes de patente de invención en las cuales se declaró como inventor a DABUS, un sistema de IA que fue desarrollado por el Dr. Stephen Thaler. Si bien las oficinas de patente europea, británica y americana rechazaron las respectivas solicitudes por cuanto una invención necesariamente debe ser generada por un ser humano, las oficinas de Sudáfrica y Australia reconocieron la capacidad de la IA de ser calificado como inventor.

El ejemplo de la calidad de inventor que puede detentar una IA es solo uno de los desafíos que nuestra legislación deberá enfrentar. Otro tanto puede decirse de la responsabilidad por accidentes de automóviles con dirección autónoma, los bots de servicio al cliente o los servicios que pueden prestarse por medio de software basado en IA.

Chile ha adherido a diversas directrices internacionales en la materia. La más relevante de estas ha sido preparada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), entidad que ha definido 5 principios esenciales que deben guiar el uso de la IA. Estos son (i) crecimiento inclusivo, desarrollo sustentable y bienestar; (ii) centrado en el ser humano y justicia; (iii) transparencia y explicabilidad; (iv) robustez, seguridad y protección; y, (v) responsabilidad y rendición de cuentas (en inglés accountability).

La Política se estructura en base a 4 principios transversales: (i) IA con centro en el bienestar de las personas, respeto a los derechos humanos y la seguridad; (ii) IA para el desarrollo sostenible;



Juan Francisco Reyes

jfreyes@scr.cl

(iii) IA inclusiva; y, (iv) IA globalizada y en evolución. En cuanto al contenido del documento, se divide en (i) factores habilitantes, (ii) el uso y desarrollo de esta tecnología, y, (iii) aspectos de ética y seguridad. Más allá del alcance de la IA en el crecimiento y desarrollo de la región, a que la Política hace referencia con base cuantitativa en materia de investigación, los magros resultados aludidos probablemente estén relacionado con los niveles de gasto en investigación y desarrollo relativo al PIB y son transversales a nuevas tecnologías. En cuanto a patentes de invención relacionadas con IA parece urgente generar una institucionalidad normativa que permita tener reglas claras que generen incentivos adecuados para fomentar la innovación y producción científica básica y aplicada en esta materia.

Creemos que la necesidad para el país de insertarse adecuadamente al panorama en IA resulta imprescindible, dado que la influencia de la tecnología penetra cada vez más rápido en áreas automatizadas, mecánicas e incluso profesionales, en materias tales como salud, seguridad y trabajos de oficina, las cuales razonablemente van a potenciar el crecimiento fabril de Chile.



Noticias destacadas

Covid-19: Vacunación en menores. El pasado 25 de noviembre, el ISP confirmó que los menores desde los 3 años podrán ser vacunados con CoronaVac. Esto, a partir de estudios entregados por Sinovac y aprobados por el ISP, que evaluó el uso de 100 millones de dosis utilizadas en China en niños entre 3 y 17 años.

Telemedicina: Chile es el primer país en Latinoamérica en realizar la primera mamografía utilizando tecnología 5G. Mediante la tecnología móvil de quinta generación se posibilitará la transmisión de exámenes de alta calidad de manera inalámbrica, en un lapso de pocos minutos, reduciendo los actuales tiempos que normalmente tardan semanas o días. Así, esta tecnología permitirá desarrollar la telemedicina, mediante atenciones, envío de exámenes y hasta procedimientos remotos en zonas de difícil acceso para los servicios médicos tradicionales.

Nueva variante "Omicrón". La aparición de nueva variante del virus Sars-Cov-2, denominada "Omicrón", ha provocado un alto impacto a nivel global. Tanto así, que el ministerio de Salud ha instruido la realización de un operativo de Búsqueda Activos de Casos (NAC) en las zonas donde se pesquisan casos confirmados y ampliación de la investigación epidemiológica.

El ISP publica instructivo para cobranza de multas. Mediante resolución de fecha 2 de diciembre de 2021, el ISP publicó un instructivo destinado a configurar el procedimiento interno para exigir el pago de multas derivadas de sumarios sanitarios. Esto, en atención a que la Ley N°21.388 modificó el Código Sanitario, incorporando a la Tesorería General de la República como ente recolector, y así, agilizar el cobro de los pagos.

En la oficina

María José Chible y Juan Cristóbal Ríos se integran como asociados a SCR Abogados.

María José se especializa en materias de derecho laboral y compliance legal, derecho previsional y asesoría migratoria para empresas nacionales e internacionales de diversos rubros.

Anteriormente se desempeñó en Barros y Errázuriz Abogados y en la Dirección Nacional del Trabajo.

Juan Cristóbal se ha especializado principalmente en las áreas de Propiedad Intelectual y Life Sciences, en las cuales ha asesorado a compañías en la protección y observancia de sus activos intangibles, elaboración y negociación de acuerdos comerciales como licencias y transferencias, así como asesoría regulatoria a laboratorios innovadores en la industria farmacéutica. Anteriormente se desempeñó en Carey.

S · C · R
ABOGADOS

Bienvenidos a SCR!

MARÍA JOSÉ CHIBLE

JUAN CRISTÓBAL RÍOS

DERECHO LABORAL, COMPLIANCE,
DERECHO PREVISIONAL, Y
ASESORÍA MIGRATORIA

PROPIEDAD INTELECTUAL Y
CIENCIAS DE LA VIDA

Proyecto de ley de Delitos Económicos

Actualmente se encuentra en tramitación en nuestro país un proyecto de Ley que reforma y sistematiza los delitos económicos. Se trata del Boletín N°13205-07, que ya fue aprobado por la Cámara de Diputados y actualmente se tramita ante el Senado.

El proyecto se presentó por un grupo de Diputados como un modo de hacer frente a una percepción social de baja penalidad en los "delitos de cuello y corbata". Para ello, se propuso:

a. Una regulación especial para los denominados "delitos económicos" que se adaptara a sus características especiales, incluyendo un modelo especial de atenuantes y agravantes, así como sistema de penas y de cumplimiento alternativo de condenas ad hoc.

b. Adicionalmente, el proyecto tiene por objeto robustecer la persecución penal empresarial por la vía de incorporar controles adicionales a las personas jurídicas (a través de la Ley 20.393), incorporar nuevos delitos y/o complementar los existentes y sofisticar reglas procesales en la persecución penal.

El contenido central del proyecto puede esquematizarse del siguiente modo:

1. Definición y espectro de delitos económicos: El proyecto contempla un conjunto de criterios para determinar cuándo ciertos delitos pueden ser considerados como "delitos económicos" y por ende quedar regulados por este régimen legal. Esos criterios se relacionan con el contexto y personas que lo cometen, pero apuntan como criterio central a la idea de criminalidad en el ámbito empresarial.

2. Régimen de penas: Contempla un régimen especial de penas y sustituciones de penas. Esto incluye modificaciones en las penalidades, formas alternativas de cumplimiento, nuevas penas de inhabilidades, cálculos de multa en atención a la gravedad de los hechos y a los ingresos del condenado, entre otros.



Jorge Boldt
jboldt@cariola.cl

3. Modificaciones a la Ley 20.393: se incorporan todos los delitos económicos al catálogo de delitos por los cuales puede responder una empresa, se aumentan las sanciones de multa potenciales y se modifican algunos criterios de atribución y de regulación de modelos de cumplimiento.

4. Se introducen reformas procesales para facilitar la persecución y especialmente el comiso de bienes.

5. Se modifican normas referidas a delitos en diversos ámbitos, como Libre Competencia, Mercado de Valores y Sociedades Anónimas.

6. Se introducen nuevos delitos en materias como medio ambiente, insolvencias y publicidad.

En general, se trata de una regulación que implica una persecución más severa hacia las empresas y sus ejecutivos, tanto en cuanto a sanciones como a procedimientos. Además, la carga de control interno empresarial se incrementa notoriamente.



Noticias destacadas

Con fecha 12 de noviembre de 2021, la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) dictó la Norma de Carácter General N° 461, que regula la exigencia de incorporar aspectos de sostenibilidad y gobierno corporativo (políticas, prácticas y metas adoptadas en materia medioambiental, social y de gobernanza) en la Memoria Anual de las entidades supervisadas (tales como bancos, compañías de seguros, administradoras generales de fondos y bolsas de valores, entre otras).

El 13 de abril de 2021 se publicó la Ley N°21.314, que establece nuevas exigencias de transparencia, refuerza las responsabilidades de los agentes de los mercados y regula la asesoría previsional, entre otras materias. Se introducen modificaciones en distintos cuerpos legales, como la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas y el D.L. 3538, que creó la Comisión de Mercado Financiero (CMF).

Con fecha 28 de octubre de 2021, en causa ROL:71538-21, la Corte Suprema se pronunció sobre un procedimiento por delito de amenazas seguido en contra de un miembro de la Convención Constitucional. La Corte resolvió que aún cuando el procedimiento se hubiera iniciado mientras el Constituyente no gozaba de fuero, atendido que asumió el cargo antes de la audiencia de juicio, debe tramitarse el desafuero para poder continuar el proceso.

Con fecha 27 de diciembre de 2021, en causa Rol C-436-2021, la Fiscalía Nacional Económica presentó un requerimiento en contra de Hernán A. Büchi y otros por supuesto interlocking, acusando la participación del Sr. Büchi en Directorios de empresas presuntamente competidoras. La causa se encuentra en actual tramitación y no ha sido notificada ni contestada por los requeridos.

En la oficina

Nuestra abogada senior, Bárbara Zlatar, ha sido promovida a socia a partir de este año. De esta manera, nuestra firma suma a un total de 28 socios.



Recientemente nos visitó a nuestra oficina Alejandra Mustakis, diseñadora industrial, emprendedora y empresaria, para compartir su experiencia inspiradora con nuestras abogadas sobre una nueva era más colaborativa y femenina.

Mercado de capitales

MORALES & BESA

Temáticas ESG en la memoria anual de emisores y otras entidades del mercado financiero.

El 12 de noviembre de 2021 la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") emitió la Norma de Carácter General ("NCG") N°461 que incorpora nuevas temáticas medioambientales, de sostenibilidad y gobierno corporativo (ASG o ESG por sus siglas en inglés) en el contenido de las memorias anuales de emisores de valores y de otras entidades del mercado financiero, tales como información sobre libre competencia y protección de los derechos del consumidor (se deberá informar si se cuenta con procedimientos destinados a prevenir y detectar incumplimientos que afecten la libre competencia y los derechos de los consumidores), seguridad laboral (v.gr. tasas de accidentabilidad y fatalidad), indicadores de cumplimiento en materia medioambiental e indicadores de sostenibilidad por tipo de industria siguiendo los estándares *Sustainable Industry Classification System* (SICS) y del *Sustainable Accounting Standards Board* (SASB). Adicionalmente, deroga la NCG N°385 que obligaba a las sociedades anónimas abiertas a reportar anualmente sus buenas prácticas de gobierno corporativo, información que ahora estará en gran parte recogida en las memorias anuales.

El nuevo contenido de las memorias anuales bajo la NCG N°461 será requerido para los emisores de valores, bancos y compañías de seguros, Administradoras Generales de Fondos, entidades y empresas públicas – estas últimas de forma parcial, excluyendo indicadores de sostenibilidad por tipo de industria -, entre otras entidades del mercado de capitales y financiero.

La NCG N°461 tendrá una entrada en vigencia diferida. Tratándose de sociedades anónimas abiertas, si sus activos totales consolidados superan los UF 20 millones, deberán preparar sus memorias conforme a la nueva norma a partir de la memoria anual 2022 (a ser reportada a comienzos de 2023), y si tales activos superan UF 1 millón, a partir de la memoria anual 2023 (a ser reportada a comienzos de 2024).



Gonzalo Pereira
gpereira@moralesybesa.cl

En el caso de las demás entidades, la nueva norma será obligatoria a partir de la memoria anual 2024 (a ser reportada a comienzos de 2025).

Así, la NCG N°461 viene a profundizar la obligación de entregar información al mercado en materias de ESG, información que pareciera ser cada vez más valorada por los inversionistas en la toma de sus decisiones de inversión y de evaluación de riesgos, alineándose de esa forma la regulación local con las mejores prácticas que en estas materias están siendo implementadas a nivel internacional en los últimos años.



Noticias destacadas

Carta Circular del Banco Central de fecha 3 de diciembre de 2021, mediante la cual oficializa respecto de los bancos y sus filiales el inicio del régimen definitivo del Sistema Integrado de Información sobre Transacciones de Derivados (SIID) para el 3 de enero de 2022. El SIID permitirá el registro centralizado, eficiente y oportuno de las operaciones en el mercado de derivados.

La CMF inició un proceso de consulta pública entre el 3 y el 28 de enero de 2022 de un nuevo proyecto normativo que regulará el proceso de autorización de existencia de sociedades anónimas especiales y el proceso de autorización de inicio de operaciones de las Administradoras Generales de Fondos.

En la oficina

Juan Carlos Valdivieso y Aldo Cardinali fueron nombrados socios de Morales & Besa, y Juan Ignacio Eymin director. Juan Carlos pasará a liderar el área de energía, Aldo liderará el área de medioambiente, recursos naturales y minería y Juan Ignacio asumirá un rol de liderazgo en el área de litigios y arbitrajes.



Isidora Goyenechea 3477, Piso 19, Las Condes, Santiago
www.moralesybesa.cl

La Institución de la Protección Suplementaria.

En Chile, el artículo 53 bis N° 1 de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial y siguientes señalan la posibilidad que tienen los titulares de patentes de invención de solicitar protección suplementaria. En esencia, siendo que las patentes de invención otorgan a su titular un derecho exclusivo y excluyente respecto de su invento en el tráfico económico por un plazo de 20 años desde la fecha de la solicitud, la Ley consagra un mecanismo mediante el cual el Tribunal de Propiedad Industrial compensa al titular por "demoras administrativas injustificadas" incurridas por el Instituto Nacional de Propiedad Industrial durante la tramitación de la solicitud de patente.

La Ley sobre Propiedad Industrial no define que debe entenderse por "demoras administrativas injustificadas", sino que se limita en el artículo 53 bis N° 3 a señalar diversos trámites que no deben ser considerados como tales. Es por ello, que a través de los años, el Tribunal de Propiedad Industrial mediante cientos de fallos ha ido desarrollando ciertos criterios básicos para determinar si es que una solicitud ha sido objeto de una "demora administrativa injustificada" y cuánto tiempo debe ser otorgado como protección suplementaria.

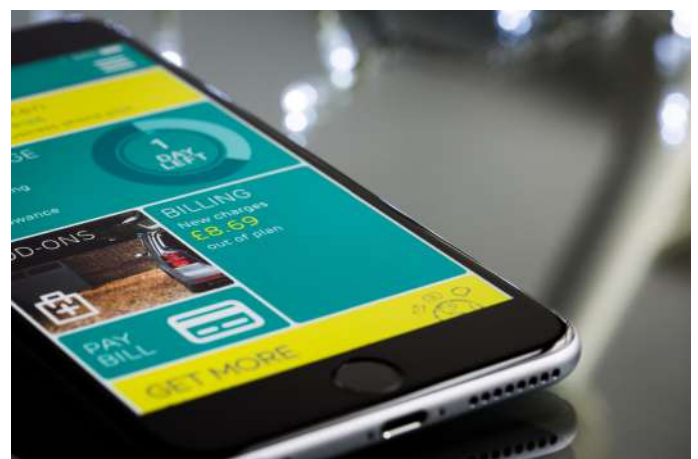
Lo primero que realiza el Tribunal de Propiedad Industrial para determinar el plazo de protección suplementaria es contabilizar el exceso de tiempo de tramitación de la solicitud por sobre los 5 años desde la fecha de su presentación (o de 3 años entre el pago de los honorarios periciales y la resolución definitiva). Luego, sobre dicho "exceso" de tiempo por sobre los 5 o 3 años, el Tribunal de Propiedad Industrial realiza un descuento de 3 o 6 meses por cada "demora administrativa injustificada" que el solicitante ha reclamado debe ser compensada (de acuerdo a las características de la "demora administrativa injustificada" invocada por el titular). Además, si la solicitud correspondiente fue objeto de una oposición de un tercero, el Tribunal de Propiedad Industrial reducirá el plazo a compensar por la mitad.



Cristián Barros
cbarros@sargent.cl

Luego, si bien no es un criterio uniforme del Tribunal, hay ocasiones en las cuales se realiza un descuento adicional al tiempo a compensar si es que el Tribunal de Propiedad Industrial estima que la tecnología que la solicitud reivindica es de alta complejidad (por ejemplo: Biotecnología).

Finalmente, cuando entre en vigencia la nueva Ley de Propiedad Industrial (N° 21.355), se implementarán modificaciones al procedimiento de solicitud de protección suplementaria, tal como la reducción del plazo de su presentación de seis meses a 60 días desde que la patente es otorgada. Además, la nueva Ley establece que el periodo de protección suplementario no puede ser superior a los 5 años.



Noticias destacadas

El 29 de diciembre de 2021 el Tribunal de Propiedad Industrial acogió un recurso de apelación en relación a la solicitud de la marca comercial THE NEW PRODUCT INTRODUCTION LEADER resolviendo que dicha expresión "resulta ser evocativo o sugestivo" y "que el mismo, no describe, como conjunto los servicios requeridos ni tampoco sus cualidades o características" y resolvió aceptar dicha solicitud a registro. (Causa Rol TPI 1566-2021, sentencia emitida el 29 de diciembre de 2021).

El 14 de diciembre de 2021 el Tribunal de Propiedad Industrial rechazó un recurso de apelación en relación a la solicitud de marca comercial PICAFLOR DE NENQUÉN en atención que las dos expresiones (PICAFLOR y NENQUEN) se encuentran previamente registrada a nombre de diferentes terceros, lo que sería motivo de confusión para el público consumidor. (Causa Rol TPI 1480-2021, sentencia emitida el 14 de diciembre de 2021).

El 6 de diciembre de 2021 el Tribunal de Propiedad Industrial acogió un recurso de apelación en relación a la solicitud de marca comercial FERRETERIA LA DEHESA señalando que los conjuntos marcarios construidos sobre la estructura de una expresión genérica y otra geográfica como la solicitud han sido frecuentemente utilizados en el tráfico económico y objeto de registros marcarios, en atención a que el público consumidor no las considera como genéricas sino que como evocativas. (Causa Rol TPI 1438-2021, sentencia emitida el 6 de diciembre de 2021).

El 30 de noviembre de 2021 el Tribunal de Propiedad Industrial acogió un recurso de apelación en relación a la solicitud de marca comercial THE COPPER MARK señalando que esta expresión era evocativa y que el público medio consumidor no necesariamente hará traducción de ella como "la marca de cobre" sino que retendrá el conjunto marcario solicitado. (Causa Rol TPI 1425-2021, sentencia emitida el 30 de noviembre de 2021).

En la oficina

El Podcast "All You Need is Law" de la oficina celebró su décimo capítulo.

Nuestro socio Cristián Barros se integró a la Comisión de Etiquetado de Comida y Bebidas en la American Intellectual Property Law Association.



Desafíos jurídicos del Metaverso

Hace unos meses Mark Zuckerberg, líder de Facebook, anunció el cambio de nombre de las empresas del conglomerado tecnológico por el de "Meta", llamando la atención de todo el mundo. De esta forma, el líder del grupo ha apostado por un nuevo modelo de negocio que se desarrollará en el nuevo universo digital denominado Metaverso. Este nuevo entorno, permitiría a millones de usuarios alrededor del mundo, interactuar simultáneamente y en tiempo real a través de una identidad digital.

El Metaverso pretende migrar de la vida "física" a la virtual, lo cual implica que esta nueva realidad cambiaría la forma en que nos relacionamos, trabajamos, divertimos, e incluso compramos. Si bien la iniciativa está siendo impulsada por esta compañía, el Metaverso necesita del apoyo de diversas empresas y colaboradores que ayuden a interconectar una serie de mundos virtuales configurando de esta forma la interoperabilidad y descentralización de la internet.

Si bien la idea es ambiciosa e innovadora, surgen interrogantes jurídicas que vale la pena analizar. La más relevante es quién regulará este nuevo universo digital y cuáles serán las leyes aplicables. Consideramos que el legislador se enfrenta a un desafío gigantesco en la materia, ya que debe construir estructuras normativas que establezcan certeza jurídica, así como nuevas reglas que permitan la convivencia social dentro de este ecosistema.

Como hemos señalado, son innumerables las preguntas que surgen de la creación del Metaverso, sin embargo, consideramos algunas especialmente relevantes. Por ejemplo, cuáles serán las implicancias en temas como privacidad, ciberseguridad, consumidor, propiedad intelectual e incluso respecto de conceptos como la propiedad.



Juan Pablo Zamora

jzamora@az.cl

Además, se deberá discutir sobre la identidad del usuario dentro del Metaverso, es decir, ¿podría el avatar ser una extensión de la personalidad del individuo que lo creó? o ¿serán identidades completamente fragmentadas? Responder a estas interrogantes nos ayudaría a definir cuestiones de responsabilidad civil e inclusive penal que puedan surgir de las acciones de los usuarios dentro de este nuevo entorno virtual.

Por último, la economía también enfrenta importantes cambios, donde los protagonistas serán los Non-Fungible Token ("NFT") o mayormente conocidos como activos intangibles. Los NFT funcionan como un certificado de autenticidad para el mundo digital lo que permitiría la conexión entre la economía virtual y la del mundo real.

Sin lugar a duda, el metaverso ha llegado para quedarse, y junto con él, los nuevos desafíos que enfrentará la industria legal en los próximos años.



Noticias destacadas

Estado de tramitación Proyecto de Ley Protección de Datos Personales. Con fecha 13 de diciembre de 2021, la Comisión de Hacienda aprobó y despacho para votación en sala el Proyecto de Ley sobre protección y tratamiento de datos personales, el que actualiza la Ley N° 19.628 que regula la protección de la vida privada. Uno de los cambios más relevantes es el reemplazo del Consejo para la Transparencia por una nueva Agencia de Protección de Datos Personales como organismo regulador.

Datos neuronales y protección de datos personales. El proyecto de ley de neuroderechos indica que los datos neuronales serán considerados datos sensibles, según la ley N°19.628 o la que la reemplace. Los impactos de esta disposición deberán evaluarse con cautela en materia de protección de datos. Cabe preguntarse desde ya si esta especie de presunción podrá ser desvirtuada y, en caso que no sea posible, qué efectos tendrá en términos de incentivos a la anonimización.

Lanzamiento de nuevo NFT: Into The Metaverse. En diciembre se lanzó oficialmente "Into The Metaverse", la nueva línea de NFT de Adidas. Los NFT o tokens no fungibles, constituyen un código de software con funcionalidad e identificadores únicos que permiten representar activos físicos o digitales. Son muchas las empresas que están apostando por NFT como elementos relevantes en sus estrategias comerciales, lo que permite anticipar que su uso será cada vez más común.

El gobierno inaugura de forma oficial el despliegue de red 5G en Chile. El 16 de diciembre se activó oficialmente la red 5G en nuestro país en un acto en que participaron el Presidente Sebastián Piñera, y la Ministra de Transportes y Telecomunicaciones Gloria Hutt. Así, Chile es el primer país de Latinoamérica en contar con esta tecnología a nivel nacional. Este cambio requiere nuevas normas de Ciberseguridad y Protección de datos, presionando la aprobación de los proyectos que vienen discutiéndose hace años.

En la oficina

az | albagli zaliansnik dio inicio al programa azResearch, una iniciativa pionera en la industria legal chilena que busca entregar una alternativa innovadora de desarrollo profesional para estudiantes de Derecho, permitiéndoles potenciar habilidades y trabajo en equipo, así como acceder de una forma flexible al entorno laboral y cultura corporativa de una Firma legal. A partir de febrero de 2022 los seleccionados trabajarán directamente con los directores de las distintas áreas de práctica, mientras colaboran en la investigación y redacción de contenidos de interés.



El Golf 150, piso 4, Las Condes, Santiago
www.az.cl

Responsabilidad médica

Necesidad de Reformar los Periodos Asistenciales Obligatorios.

En términos generales, el Periodo Asistencial Obligatorio (PAO) es la obligación que tienen los médicos que gozaron de una beca de especialización otorgada por el Ministerio de Salud o por algún Servicio de Salud, en virtud de la cual deben permanecer por el doble del periodo de duración de su Beca en algún establecimiento de salud público (Hospitales, Cefsam, entre otros), como funcionarios públicos de dicho establecimiento.

Ahora, si bien dichos programas han ayudado a la formación de médicos en diversas especialidades, existen una serie de problemas de juridicidad respecto al actual sistema de PAOs. Entre los más frecuentes destacamos: i) La falta de límites respecto a qué se entiende por discrecionalidad administrativa y; ii) El no pago de horas extras en los casos expresamente previstos en la ley.

En cuanto al primer punto, cabe señalar que el otorgamiento de un cierto grado de discrecionalidad en la toma de determinadas decisiones a los Directores de Servicios de Salud, no puede suponer una potestad ilimitada por parte de éstos, debiendo sujetarse la discrecionalidad administrativa a ciertos límites, como lo son cumplir con los principios de razonabilidad, proporcionalidad, probidad, juridicidad, y el de protección a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

En este sentido, existen innumerables casos en que médicos que están terminando su periodo de formación, solicitan a los Directores de Servicio de Salud modificar el lugar de devolución de su PAO, amparándose en las causales contempladas en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 91 del Ministerio de Salud, como lo son: a) Razones de salud, b) Situaciones personales y familiares relevantes, c) Cambio en las condiciones de trabajo o, d) Situaciones de carácter socioeconómicas relevantes. Sin embargo, y a pesar de acreditarse de modo fehaciente la procedencia de dichas causales (Ej: tratamiento médico contra un cáncer) vemos que dichas solicitudes son rechazadas de plano por la Administración, sin esgrimirse ningún tipo de argumento para justificar tal rechazo.



Octavio Kehr
octavio.kehr@kehrabuid.cl

Respecto al segundo punto, cabe señalar que es frecuente que médicos que realizan su especialidad bajo la figura de "misión de estudios" -las cuales constituyen legalmente "comisiones de servicio" con goce de remuneraciones, según el artículo 43 de la Ley N° 19.378- se vean privados de recibir tal remuneración, lo cual contraviene el principio de enriquecimiento sin causa, entre otros (Dictámenes N°s 13227 y N° 2.750 de la Contraloría General de la República, entre otros).

En síntesis, y dado la serie de problemas de orden práctico y teórico que padece el actual sistema de especialización para médicos, resulta imperioso que tanto el legislador como la nueva autoridad sanitaria que asumirá en marzo de este año, proponga una modificación estructural al anacrónico sistema de PAOs existente en Chile, en donde se pueda alcanzar un verdadero equilibrio entre los derechos y obligaciones de ambas partes.



Noticias destacadas

Sociedad Chilena de Cirugía Plástica hace un llamado a regular la profesión y a impulsar el avance del Proyecto de Ley que regula la práctica de cirugías plásticas.

La Sociedad Chilena de Cirugía Plástica (SCCP) ha hecho un llamado a continuar apoyando y avanzando en la regulación del ejercicio de la cirugía plástica, especialmente en la concreción del proyecto de ley que regula la práctica de cirugías plásticas con fines de embellecimiento (Boletín N° 13043-11).

El proyecto presentado por la diputada Ximena Ossandón (RN) el año 2019 busca que cada especialista que se dedique a este tipo de cirugías deba estar inscrito y acreditado ante la Superintendencia de Salud. Asimismo, se establecen sanciones para los médicos y los establecimientos que no cumplan con dicho mandato quedando inhabilitados para el ejercicio de la profesión y perdiendo la autorización sanitaria para funcionar, respectivamente.

Si bien el proyecto se encuentra paralizado desde el año 2019, el llamado de la SCCP se enlaza al aumento de cirugías que se realizan actualmente en nuestro país y cuyo acelerado ritmo se está ya acercando a aquel alcanzado previo a la pandemia.

Corte Suprema ordena la reincorporación de un funcionario de la PDI que fue desvinculado por salud incompatible con el cargo, no existiendo declaración previa de la COMPIN (Rol 41.183-2021, de 15 de diciembre de 2021).

El máximo tribunal, señaló que "la intención del legislador de la Ley 21.050 y Ley 21.093 es el resguardo del funcionario público respeto del uso de licencias médicas en un lapso continuo o discontinuo superior a 6 meses en los últimos 2 años, sin mediar declaración de salud irrecuperable o incompatible. Para ello, se hicieron las modificaciones pertinentes para que la salud incompatible con el cargo fuese declarada por la COMPIN -la cual es vinculante para el Servicio- y no por el jefe superior del mismo, que es una persona no experta en salud ocupacional.

Así, si la comisión médica institucional de la PDI declaro que la salud del actor es recuperable en un acto administrativo firme, necesariamente se concluye que ésta declaro terminado el vínculo estatutario sin cumplir con el artículo 151 del Estatuto Administrativo, todo lo cual se traduce en una vulneración de los derechos fundamentales del recurrente".

En la oficina

Cristóbal Gutiérrez Muñoz se incorpora como nuevo Asociado del Área de Litigios y Arbitrajes de Kehr Abuid Abogados. A comienzos de enero de 2022, se incorporó Cristóbal Gutiérrez al área de Litigios y Arbitrajes de Kehr Abuid Abogados. Cristóbal, es Abogado de la Universidad de Chile, licenciándose con distinción máxima.



Juan César Kehr publica enérgico artículo en revista del Colegio de Abogados, evidenciando el mal funcionamiento y tibios resultados de las mediaciones en salud. En la pasada edición de diciembre de 2021, la Revista de Colegio de Abogados publicó el artículo titulado Mediaciones en Salud ¿un método alternativo de resolución de controversias o una barrera más para la tutela de derechos de los pacientes? de autoría de Juan César Kehr, en el cual explica los principales factores que influyen en que el mecanismo de mediaciones en salud sea, hoy por hoy, una limitante para los derechos de los pacientes: poca preparación de mediadores, abuso e indolencia de prestadores e incumplimiento en el deber de proponer acuerdos, destacan como las principales cortapisas.



Financiamiento de capital preferente y el seguro de venta en "verde".

El capital preferente es una forma de financiamiento por la cual un fondo de inversión compra a una inmobiliaria un número de unidades de un proyecto inmobiliario "en blanco" o "en verde", a un precio preferente, bajo la condición que la inmobiliaria, dentro de un plazo determinado, pueda recomprar las unidades al mismo precio, a través de un pago periódico o prima. Lo anterior se materializa mediante el otorgamiento de promesas de compraventa, donde el inversionista paga anticipadamente parte del precio, con la opción de resciliar las promesas en el evento que las partes cumplan con lo estipulado en los contratos.

Este mecanismo de financiamiento tiene varias particularidades que disminuyen el riesgo para el inversionista: /i/ el precio prometido de las unidades vendibles contiene un descuento relevante, el cual normalmente bordea el 40% respecto del valor de mercado; y /ii/ la operación debe ser garantizada conforme al artículo 138 bis de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, es decir, generalmente a través de una póliza de garantía. Sobre este último instrumento nos queremos detener.

Este seguro de garantía no es voluntario –de libre contratación– sino que es un seguro obligatorio de origen legal, cuya contratación a favor del promitente comprador –inversionista– está determinada por ley. Tal es el nivel de protección con que el legislador ha querido resguardar al promitente comprador que incluso ha establecido una sanción penal en caso de incumplimiento (vid. artículo 470 N° 9 del Código Penal). En lo que respecta al riesgo cubierto, éste dice relación con la obligación de restituir al inversionista (asegurado) la suma de dinero que efectivamente pagó como anticipo o a cuenta del precio de la compraventa prometida. Asimismo, este seguro también contribuye a mitigar otros factores de riesgo, como son: /i/ el riesgo de actividad económica; /ii/ el riesgo propio de la construcción; y /iii/ el riesgo de liquidez que pudiese presentar la inmobiliaria.

Respecto al iter contractual del seguro de garantía, es posible colegir que el proceso de suscripción comprende las siguientes etapas: /i/ proposición y análisis del contrato garantizado, revisando particularmente la situación del afianzado/tomador y asegurado/beneficiario;



Alejandro Quintana
aquentanav@grasty.cl

/ii/ una vez evaluado el riesgo por la aseguradora, se califica la contragarantía que el afianzado emite para caucionar el cumplimiento de la obligación de reembolso; y /iii/ concluido lo anterior se procede la emisión de la póliza.

Si bien el financiamiento de capital preferente es eficiente, ya que disminuye los niveles de endeudamiento de los gestores inmobiliarios, implica un menor costo financiero y otorga mayor agilidad en la emisión de las cauciones, hay muchos elementos que deben ser analizados para proyectar y evaluar adecuadamente los riesgos. Por cierto la profundidad del estudio y asesoría legal que se realice al efecto permitirá en definitiva ponderar adecuadamente la rentabilidad de la inversión, toda vez que el seguro de caución per se –atendida su naturaleza– no es un resguardo a todo evento para el éxito de la inversión.



Noticias destacadas

El Pleno del Tribunal Constitucional adoptó acuerdo y resolvió respecto a los requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad deducidos respecto del artículo único, incisos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la Ley N° 21.330, que modifica la Constitución, para establecer y regular un mecanismo excepcional de retiro de fondos previsionales y anticipo de rentas vitalicias.

Los requirentes estiman que los preceptos impugnados infringirían su derecho de propiedad, toda vez que se afecta el patrimonio de las compañías aseguradoras, pues la provisión que conforma la reserva técnica son efectuadas a partir de activos que son patrimonio de las compañías y que, contrario a la normativa legal y sectorial vigente, la Ley N° 21.330 las destina a pagar un derecho no consagrado en el contrato de renta vitalicia, afectando la intangibilidad del mismo, en una clara vulneración de la norma constitucional.

En la oficina



Este año, las rondas nacionales de la Philip C. Jessup International Law Moot Court Competition correspondientes al año 2022 se llevaron a cabo en forma presencial los días 17 y 18 de enero en nuestras nuevas oficinas (Orinoco 90, piso 22, Torre 1, Las Condes). La ronda final se llevó a cabo el día 24 de enero de 2022, en las dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile (Teatinos 180, Santiago).

En diciembre nuestro cliente Alacrity Mexico concretó su inversión Serie A en la ronda por un total de US\$7.5 millones en Webdox Legal, liderada por Taram Capital. Participaron de esta asesoría nuestra asociada senior María Sofía Nievas Parada y nuestro socio Franco Acchiardo.

Fin a la trivialización de los impuestos (y sus efectos): una tarea urgente.

En este sentido, poner término a la modificación sucesiva de las normas tributarias por parte de los gobiernos de turno -apoyados en mayorías simples- es una urgencia, toda vez que el frecuente cambio de las reglas del juego es un catalizador de incertidumbres e inestabilidad. Al respecto, y considerando que el Presidente electo presentará una nueva iniciativa de reforma tributaria en los próximos meses, resulta fundamental hacer un llamado -tanto al Ejecutivo como al Legislativo- a la consecución de acuerdos de largo plazo, sustentados en fundamentos técnicos, jurídicos y económicos, que consagren una política tributaria de largo plazo que ponga término al nocivo hábito de trivializar los efectos que los impuestos causan en el diario vivir de las personas.

En otras palabras, los impuestos dejarán de ser un causante de inestabilidad e incertidumbre en la medida en que sus efectos dejen de ser trivializados y se asuma una política tributaria de Estado, duradera e independiente del cortoplacismo de los gobiernos de turno. Un ejemplo evidente de "trivialización" es la presentación del Mensaje N° 181-369 por parte del Ejecutivo el pasado 20 de diciembre, mediante el cual se proponen diversas modificaciones impositivas "a la rápida" y sin que mediare algún análisis técnico sustantivo, entre las cuales destaca la aplicación de un impuesto único de 5% a las ganancias de capital generadas en el mercado bursátil, la eliminación transitoria del crédito especial IVA (para los contratos de construcción de inmuebles celebrados desde 2024) y la ampliación del listado de servicios afectos a IVA (que se extiende a los servicios jurídicos). Cabe tener presente que esta es la segunda reforma tributaria presentada por el actual gobierno y la cuarta en los últimos diez años, algo inusual en los países OCDE que Chile mira como referentes a seguir.

Otro efecto propio de la trivialización de los impuestos es la peligrosa apertura a la presentación de proyectos que - además de adolecer de sustento técnico y jurídico- infrinjan expresamente el orden constitucional.



Mauricio Carloza
mcarloza@abcia.cl

Tal fue el caso de la propuesta de "impuesto a los súper ricos" que -más allá de sus falencias técnicas- que vulneraba expresamente el "principio de legalidad o reserva" y la "iniciativa exclusiva del Presidente" para presentar proyectos de reforma tributaria.

Asimismo, el proyecto establecía criterios "retroactivos" de residencia, los que -además de ser inconstitucionales- contravenían peligrosamente los acuerdos adoptados por Chile en sus Convenios de doble tributación en materia de "residencia fiscal". Si bien la iniciativa se rechazó, su discusión a la rápida y la falta de análisis en torno a sus efectos nos dejó una sensación amarga.

En definitiva, es de esperar que la próxima reforma tributaria se acuerde como un pacto de largo plazo, con fundamentos técnicos y al fin se ponga término a la mala práctica de sacar reformas a la rápida, por causa de la trivialización de los impuestos.



Noticias destacadas

Circular N°63 del Servicio de Impuestos Internos (25/11/2021): Imparte instrucciones sobre la definición de residente contenida en el N° 8° del artículo 8° del Código Tributario, reemplazada por la Ley N° 21.210 y sobre el concepto domicilio para fines tributarios. Al respecto, el SII confirma que la pérdida del domicilio no implica la pérdida de la residencia (y viceversa), por lo cual, de ser residente o domiciliado en el país, seguirá afecto a impuestos sobre sus rentas en Chile, en conformidad con la Ley sobre Impuesto a la Renta. No obstante, la autoridad fiscal precisa que aquella persona que pierda la residencia y el domicilio deberá cumplir con la tributación que corresponda (IGC o IUSC), respecto de todas aquellas rentas obtenidas hasta la referida pérdida de domicilio y residencia, debiendo realizar su declaración anual al año siguiente, si corresponde.

Resolución Exenta N° 133 del Servicio de Impuestos Internos (30/11/2021). Establece procedimiento para el aviso de pérdida de domicilio y residencia en Chile y cumplir pérdida de domicilio y residencia en Chile y la obligación establecida en el artículo 103 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

Oficio N° 3459 del Servicio de Impuestos Internos (06/12/2021). El SII se pronuncia sobre la situación tributaria de una adjudicación de bienes desde una sociedad en liquidación situada en el extranjero. Al respecto, para determinar el mayor o menor valor producido como consecuencia de la disolución y liquidación de una sociedad extranjera y consecuente adjudicación de sus activos al propietario residente en Chile, deberá compararse el valor tributario de la inversión en la sociedad extranjera con el valor tributario de los bienes adjudicados a su liquidación. Si de la comparación, se produce una diferencia negativa, esta podría constituir una pérdida deducible como gasto necesario para producir la renta conforme el N° 3 del artículo 31 de la LIR. En la determinación de la diferencia señalada corresponde considerar como parte del costo tributario de la inversión en el extranjero, las rentas pasivas acumuladas en la sociedad controlada, declaradas en Chile de acuerdo al artículo 41 G de la LIR y respecto de las cuales ya se pagó el IDPC.

Mensaje N° 181-369 presentado por la Presidencia de la República ante la Cámara de Diputados (20/12/2021). Inicia un proyecto de ley que amplía y fortalece el pilar solidario de la Ley N° 20.255 y que reduce o elimina exenciones tributarias.

En la oficina

Una vez más, durante el año 2021 varias prácticas de nuestra oficina – y en particular las áreas de Tax y Wealth Management –, fueron reconocidas por las principales guías y directorios internacionales. Agradecemos a nuestros profesionales por su desempeño, y especialmente a nuestros clientes por seguir confiando en nosotros.

 WWL

 Chambers
AND PARTNERS

 The
LEGAL
500

 THE
LAW
REVIEWS

 LEADERS LEAGUE

 Best Lawyers

Isidora Goyenechea 3250, piso 12, Las Condes
www.abcia.cl

Tecnología, medios y telecomunicaciones

Desafíos 2022 para 5G

En números anteriores nos hemos referido a los avances de Chile en la adopción de 5G, con sus varias bondades que van desde la velocidad de las conexiones, la calidad de las mismas y las diversas aplicaciones que permitirán procesar datos y conectar dispositivos de uso común e industrial. A principios de 2021, Chile licitó exitosamente el espectro necesario para la iniciativa privada. Además, la política pública ha apuntado en el sentido correcto para proveer de normas y regulaciones que acompañarán a esta próxima generación tecnológica. El año recién pasado concluyó con el encendido de las facilidades 5G por parte de algunas de las empresas adjudicatarias. Año redondo. ¿Cierto?

Pero luego de la celebración no debemos caer en la complacencia. El despliegue y la puesta en disposición de la nueva tecnológica comprende una sucesión de actos que involucra tanto a los privados como a las entidades públicas competentes, así como también un clima de mercado propicio.

Lo primero es aterrizar expectativas. Y es que tomará un tiempo para que 5G sea una realidad para los usuarios comunes, porque requiere que las empresas de telecomunicaciones hagan su despliegue de red, mayoritariamente mediante torres. Además, porque para el uso de 5G se requieren terminales (smartphones, etc.) compatibles con esta nueva tecnología, lo que significa que los usuarios deberán cambiar sus costosos equipos por unos más costosos aún, hasta que el mercado haga su magia.

Lo segundo, es necesario entender bien el tremendo rol que juega el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subtel, Contraloría General de la República, y las municipalidades, para que el despliegue deseado de las redes sea óptimo en función de las expectativas proyectadas por la autoridad y las empresas. Los procesos de solicitud de concesiones y de modificaciones a las mismas suele ser lento.



Ignacio Errazquin
ignacio.errazquin@cms-ca.com

En lo técnico, Subtel realiza un trabajo cualitativo importante, pero una vez despejadas las preocupaciones técnicas que fundamentan en buena parte la normativa de telecomunicaciones, los procesos de despliegue pueden verse afectados por la lentitud de los trámites de dictación de los Decretos o Resoluciones respectivas, toma de razón, y los permisos que deben ser otorgados por las Municipalidades para la instalación de torres. Esto último, sabemos que no es muy popular, pero es esencial para conseguir el despliegue de las redes.

En nuestra experiencia pasada hemos visto de primera fuente cómo un cambio de gobierno impacta en los tiempos de tramitación de concesiones y despliegue de infraestructura. Esperamos que el nuevo gobierno integre de manera equilibrada los objetivos conducentes a dar paso a la nueva generación tecnológica, continuando con su valiosa política pública de fomento, pero también facilitando el voluminoso trabajo administrativo propio del despliegue de redes.



Noticias destacadas

Tribunal Constitucional. Con fecha 6 de enero de 2022, el Tribunal Constitucional rechazó el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucional deducido por MEGA, respecto del precepto legal que obliga a los canales de televisión y otros medios a pagar a las entidades de gestión colectiva por la retransmisión y uso de las obras protegidas por tales entidades. Lo particular de este caso, además de reforzar los derechos de autor y conexos, es que se verifica en forma expresa la protección legal de los derechos de los que son titulares los directores y guionistas.

Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. Recientemente el Ministerio de Ciencia y Tecnología dio a conocer 21 proyectos seleccionados en el marco de la convocatoria del Fondo de Investigación Estratégica en Sequía, a los cuales se les asignará de forma extraordinaria \$6 mil millones para promover la investigación y desarrollos tecnológicos que promuevan un mejor manejo de los recursos hídricos, frente al escenario grave de sequía a lo largo del país.

Subtel. Con fecha 22 de diciembre de 2021, Subtel anunció la realización de una consulta pública para el reordenamiento del espectro radioeléctrico en la banda 3.400-3.600 MHz. Si bien no es usual que la autoridad reordene las asignaciones de espectro, dados los derechos con los que cuentan los titulares, su justificación se basa en la generación de eficiencias considerables en el uso de esta banda, que tiene una relevancia clave para 5G, en especial para el uso industrial.

Fiscalía Nacional Económica. Luego de la solicitud inicial y diversas complementaciones, la FNE inició la investigación relativa a la operación de concentración entre VTR y Claro Chile, la que, de aprobarse, significará el movimiento más relevante en los últimos años en el mercado de las telecomunicaciones. La oferta combinada de ambas empresas abarcaría la telefonía móvil y fija, Internet banda ancha, y la televisión de pago. Se anticipa que por la relevancia de la operación y su efecto en los mercados relevantes, la investigación pasará a Fase II y su aprobación podría estar condicionada al cumplimiento de medidas de mitigación.

En la oficina

Nuestra área FinTech se consolida como una de las mejores del mercado Chileno ya que, al reconocimiento ya recibido por Leaders League como Lideres en la materia, la cual es su categoría más alta, se suma el reconocimiento que Diego Rodriguez, socio a cargo, recibió de Chambers Fintech 2022, en la banda 2.



Bolsa de Santiago y Corfo presentaron la plataforma ScaleX Santiago Venture Exchange.

La Bolsa de Santiago y CORFO presentaron la plataforma ScaleX Santiago Venture Exchange, una iniciativa única en el país, que busca desarrollar un nuevo mercado alternativo que facilite las opciones de financiamiento a emprendimientos de alto componente tecnológico y en fase de crecimiento, a través de ofertas públicas exceptuadas de inscripción en la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) conforme a lo señalado en la Norma de Carácter General N° 452 (NCG N° 452).

Lo anterior es un importante salto para el mercado de capitales, porque permite diversificar y abrir opciones para inversionistas en activos alternativos y apoyar el desarrollo y dinamismo de proyectos innovadores. Esto contribuye al crecimiento de la economía nacional, permitiendo conectar a startups con el mundo del Venture Capital, fondos de inversión y family offices; y consolidar a Chile como un Hub de inversión.

La Bolsa de Santiago y Corfo buscaban una fórmula para apoyar el financiamiento, crecimiento y consolidación de las startups en Chile y la NCG N° 452 de febrero de 2021, permitió crear este nuevo mercado, porque flexibiliza los requisitos y parámetros que rigen las ofertas de valores que no requieren de inscripción en la CMF, de manera de facilitar el financiamiento de las empresas. A su vez, el 31 de agosto de 2021 la Bolsa de Santiago ingresó a la CMF el Reglamento Bursátil para Emisores Exceptuados de Inscripción que fue aprobado el 19 de noviembre. Dicho reglamento establece las normas generales e instrucciones que regirán la inscripción, cotización, transacción y liquidación de operaciones de emisores y valores exceptuados de inscripción en la CMF.

Por su parte, ScaleX comenzará a operar el primer trimestre de 2022 y tendrá foco en startups cuyo crecimiento anual durante los primeros tres años sea mayor o igual a 20%.



Francisco Guzmán
fguzman@carey.cl



Sofía Beckdorf
sbeckdorf@carey.cl

En ScaleX, estas empresas podrán tener una mayor visibilidad para conectarse con inversionistas y financiar proyectos por hasta US\$3,7 millones.

Para poder participar, startups e inversionistas deben registrarse en la plataforma www.scalex.cl y cumplir los requisitos de participación. Ahí, las empresas podrán conocer a su potencial patrocinador, quien los acompañará y asesorará para poder ser parte de ScaleX. Además, existirá la posibilidad de postular a un instrumento de Corfo de cofinanciamiento y posteriormente levantar capital.

Actualmente la plataforma aún está en desarrollo, debiendo aprobarse el mecanismo de patrocinadores, realizar ajustes en los sistemas transaccionales para que puedan funcionar para el mercado ScaleX y habilitar las plataformas que permitirán el uso del portal digital de esta iniciativa.



Noticias destacadas

CMF publica normativa sobre contenido de factores de ESG en la memoria anual. El 12 de noviembre la CMF publicó la Norma de Carácter General 461 que modifica la estructura y contenido de la memoria anual de emisores de valores de oferta pública inscritos en el Registro de Valores. Esta elimina la sección de "Responsabilidad Social y Desarrollo Sostenible" de las memorias anuales y la reemplaza por la obligación de informar sobre factores de ESG en todas las secciones de la memoria, ahondando en los requerimientos mínimos de información.

En la oficina

Chambers and Partners eligió a Carey como el mejor estudio chileno del año, siendo ésta la octava vez que recibe este reconocimiento y la firma que más veces lo ha obtenido en el país.



Carey implementa nuevas medidas pro-igualdad de género con la extensión de la licencia de paternidad para todos los padres de niños recién nacidos por un periodo de hasta 30 días, muy por encima de los cinco días hábiles establecidos por ley.

Derecho

deportivo

Protocolo del Ministerio del Deporte: deficiencias y riesgos.

Uno de los fenómenos sociales más impactantes que ha tenido lugar en el mundo occidental durante la última década ha sido –sin lugar a dudas– el masivo y transversal destape de la práctica sistematizada de conductas atentatorias contra la integridad psíquica y la libertad sexual en una multiplicidad de instituciones y ámbitos.

Permeado por este contexto, el deporte se ha visto sumido en una serie de escándalos profusamente difundidos. No obstante ello, más allá de casos puntuales, la extensión de esta alarmante realidad parece exceder todo tipo de conjeturas. Así, por ejemplo, una reciente encuesta realizada a un amplio grupo de deportistas europeos reveló que, durante su infancia y a lo largo de sus respectivas trayectorias, el 20% de éstos fueron víctimas de violencia sexual, el 44% fue físicamente agredido y el 65% experimentó violencia psicológica al interior de organizaciones deportivas (CASES, 2021).

Precisamente con el objeto de prevenir y sancionar este tipo de comportamientos, el día 2 de julio de 2020 el Ministerio del Deporte dictó el Decreto Supremo N° 21, el cual –dando cumplimiento al mandato legal formulado por la Ley N° 21.197– estableció la obligación de las entidades deportivas de implementar un Protocolo contra el Abuso Sexual, Acoso Sexual, Maltrato y Discriminación en el Deporte. En la práctica, dicho Protocolo dispone una serie de medidas preventivas, que obligan a los clubes –entre otras cosas– a designar un Responsable Institucional a cargo de la implementación del Protocolo, a incorporar a expertos en esta materia a sus organigramas, y a adaptar todas sus instalaciones para convertirlas en espacios físicos seguros para los deportistas. Asimismo, establece el deber de los clubes de adoptar un “procedimiento de intervención” específicamente destinado a indagar, evaluar y sancionar o canalizar las denuncias presentadas por deportistas.

Ahora bien, pese a que la promulgación del Protocolo convierte a nuestro país en uno de los pioneros en la regulación de esta materia, éste adolece de al menos dos defectos que deben ser prontamente subsanados. En primer lugar, más allá de la obligación de los clubes de enviar un informe trimestral que incluya una descripción de las vulneraciones detectadas y de los casos resueltos al interior de cada institución, los deberes de información y las medidas de fiscalización establecidas a este respecto parecen ser laxas y escasas, lo cual se refleja en el hecho de que sólo el 0,3% de las entidades deportivas habían comunicado la implementación del Protocolo a inicios del presente año.



Diego Iturriaga

Por otro lado, es menester señalar que –en su afán por proveer una protección efectiva– el Protocolo contempla ciertas medidas cuya ejecución conlleva incuestionablemente a la vulneración de derechos fundamentales de algunos sujetos. Así, a título meramente ejemplar, se exige a los clubes solicitar antecedentes de violencia intrafamiliar a todos sus actuales y potenciales trabajadores, lo cual no sólo atenta contra el derecho fundamental a la privacidad y a la libertad de trabajo, sino que además resulta absolutamente inoficioso para los propósitos enunciados por el propio Protocolo.

Así pues, en suma, es posible concluir que –pese a ser una iniciativa de enorme relevancia– el Protocolo debe ser prontamente enmendado para garantizar su ejecución efectiva e impedir que éste sea instrumentalizado para promover causas desligadas a aquella que motivó su dictación.



Noticias destacadas

El día 3 de enero de 2022 se hizo pública la venta del 80% del club Southampton FC al multimillonario serbio Dragan Solak, un célebre empresario dedicado al ámbito de las telecomunicaciones. Con la concreción de esta operación, la Premier League de Inglaterra se consolida como el principal destino del flujo de inversiones internacionales, contando ya con clubes financiados por capitales saudíes, emiratíes, rusos, italianos, chinos, tailandeses y estadounidenses, cuya creciente competencia genera nuevos desafíos en materia de cumplimiento de las normas de fair play financiero, que limitan el gasto anual en el cual puede incurrir cada equipo.

Con fecha 5 de enero de 2022, la FIFA comunicó su decisión de no indemnizar al club Real Madrid producto de la grave lesión que sufrió el jugador Daniel Ceballos mientras representaba a la Selección Española de Fútbol en los Juegos Olímpicos de Tokio. Aun cuando la Ley del Deporte que rige en España obliga a los clubes a ceder a sus deportistas para representar a los representativos nacionales en todas las competencias oficiales que éstos disputen, la FIFA determinó que su Programa de Protección –destinado a resarcir a los clubes los daños sufridos por sus jugadores en competencias de selecciones- no abarca accidentes ocurridos en competencias organizadas por el Comité Olímpico Internacional.

En la oficina

Con fecha 04 de enero de 2022, y como resultado de una demanda interpuesta por Gasman Abogados, la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA condenó al club argentino Gimnasia y Esgrima de la Plata a pagar USD 350.000.- y un 18% de interés anual a Audax Italiano por un incumplimiento contractual generado en el marco de la venta de los Derechos Federativos y Económicos del jugador Rodrigo Holgado.

Asimismo, dentro del ámbito nacional, nuestro estudio obtuvo un importante triunfo judicial al confirmarse ante la Segunda Sala del Tribunal Autónomo de Disciplina de la ANFP el descenso del club San Marcos de Arica a la Segunda División Profesional producto de la alineación de un jugador que no se hallaba debidamente habilitado para prestar servicios en el marco de torneos oficialmente organizados por la ANFP.



Nueva Costanera 3848, Of. 24, Vitacura, Santiago
www.gasmanabogados.cl

Fundación Pro Bono realiza evento anual y reconoce a sus miembros.

El encuentro que este año retornó a la presencialidad es organizado como un espacio de reunión de la comunidad legal del país en agradecimiento al compromiso con el voluntariado legal de sus más de 50 estudios jurídicos y empresas miembros. La instancia estuvo encabezada por la presidenta de Pro Bono, Macarena Ravinet; Pablo Guerrero, presidente del Consejo Consultivo y Eva Méndez, directora ejecutiva (s) de la organización.

Además, en esta oportunidad se realizó el lanzamiento del libro "20 años de Fundación Pro Bono", publicación que recopila los 20 años de historia de la Fundación a través de un relato contado a través de la voz de sus protagonistas, en el que se profundiza en los ámbitos de acción e influencia de la organización permitiendo entender cómo ha consolidado su quehacer a lo largo del tiempo.

En sus palabras iniciales, Macarena Ravinet, se refirió al trabajo realizado durante 2021, su primer año como presidenta de la Fundación y el proceso de institucionalización realizado, en el que también se consagró a nivel de estatutos la existencia del Consejo Consultivo, dotándolo de mayores instancias de participación, se dictó un reglamento interno de funcionamiento y se renovó parcialmente a sus miembros integrándose a este: Andrés Grunewaldt, socio de Silva Abogados; Edmundo Varas, Felipe Ossa, socio de Claro & Cía, Franco Acchiardo, socio de Grasty Quintana Majlis; José Gabriel Undurraga, socio de Guerrero Olivos, Juan Cristóbal Gumucio, socio de Cariola Díez Pérez-Cotapos; Macarena Navarrete, Managing Partner – CEO en EY; Manuel Blanco, socio de Aninat Abogados; Rony Jara, Director jurídico de Banco BICE, Simón Zañartu, socio de Garnham Abogados y Marcela Fajardo y Pilar Aspillaga, ex directoras de la Fundación.

Al finalizar la noche se realizó la tradicional entrega de reconocimientos a estudios jurídicos departamentos legales y coordinadores pro bono miembros de la Fundación por el destacado trabajo realizado durante el año.



“Estudio Jurídico Pro Bono”

Los estudios jurídicos nominados en esta categoría fueron: Barros & Errázuriz, Guerrero Olivos y Morales & Besa. El estudio reconocido instauró la institucionalidad del pro bono en el corazón de su organización y durante el año 2021 salió de su zona de confort llevando causas de alta complejidad. La firma ganadora fue **Guerrero Olivos**.

“Departamento Legal Pro Bono”

Las fiscalías nominadas en esta categoría fueron: CCU, Falabella y Santander quienes sobresalieron por el constante esfuerzo de perfeccionar su práctica voluntaria e impulsar a que sus abogados y abogadas se conecten con el espíritu social ayudando a personas jurídicas y naturales. El ganador 2021 fue **Santander**.

“Espíritu Pro Bono”

Los nominados en esta categoría fueron: Karen Bielefeldt de la red de abogados/as individuales, Axel Ewert del estudio Barros & Errázuriz y Nicolás Morales junto a Lucía Álvarez del estudio jurídico FerradaNehme. Todos destacaron a lo largo del año por ser líderes dentro de sus equipos, desarrollando el voluntariado de manera organizada y sistemática. El reconocido de esta categoría fue **Axel Ewert** del estudio Barros & Errázuriz.

PRO BONO



Los “Reconocidos 2021”

“Coordinador/a Estudio Jurídico Pro Bono”

Los coordinadores nominados a este reconocimiento fueron Constanza Schwerter de CMS Carey & Allende Chile, Nicolás Roca de la Fiscalía de Santander, Felipe Valle del estudio jurídico Barros Silva Varela & Vigil y Axel Ewert de la oficina Barros & Errázuriz. Este año la categoría Coordinador/a de Estudio Jurídico se fusionó con la de Departamento Legal y los ganadores fueron **Constanza Schwerter y Felipe Valle**.

“Abogado/a Individual Pro bono”:

En esta categoría las nominadas fueron: Marianela Villarroel, Alejandra Mercado y Sonia Soazo, todas forman parte de la Red Abogados/as Individuales, quienes sobresalieron por su permanente compromiso hacia el trabajo pro bono, además de una gran disposición hacia los clientes y hacia la Fundación. La ganadora de este reconocimiento fue **Alejandra Mercado**.

¿Qué cambios dejó el 2021 en el ambiente legal y de negocios en China?

Mirar hacia atrás nos permite aprender y tener mayor aproximación a lo que podría ocurrir en el futuro, y en lo legal y negocios no debería ser la excepción. En el caso de China, un país donde todo pareciera ir a otra velocidad es clave recapitular y estar al tanto de los principales hitos que marcaron el año en estas materias.

El 1 de enero de 2022 no solo comenzó un nuevo año, sino también es el primer aniversario de la entrada en vigencia del Código Civil de la República Popular de China. Si bien este hecho nos pudiese parecer lejano, para empresas con intereses comerciales u operaciones en China, es crucial tenerlo en cuenta para entender el ecosistema de negocios y la evolución del mismo.

En lo relativo a ciberseguridad existen nuevas fórmulas legislativas, que impactarán a empresas tecnológicas con intereses en China. En septiembre de 2021 comenzó a regir la Data Security Law (DSL). Esta norma busca fortalecer la protección de datos de los usuarios de la enorme economía digital en China, regulando el uso, recolección, desarrollo y protección de estos datos en el país. Esto resulta relevante para empresas extranjeras establecidas en China que hacen usos transfronterizos de datos de los usuarios chinos. Asimismo, la Personal Information Protection Law (PIPL) y la General Data Protection Regulations (GDPR) presentan nuevos desafíos para las compañías operando en China, al regular el procesamiento de data de empresas, incluso fuera de China, las cuales se suman a la Cybersecurity Law de 2017.

Otra regulación a tener en cuenta es la Antitrust Guidelines for the Platform Economy, de febrero de 2021, que fija criterios respecto a posición dominante, abuso de posición y otras figuras respecto a conductas anticompetitivas en internet, complementando así la Antitrust Law de 2007.

Otro cambio llamativo son los esfuerzos por abolir el sistema del 996, según el cual los trabajadores en China trabajan de 9 a.m. a 9 p.m., seis días a la semana. Este sistema fue declarado ilegal por la Supreme People's Court (SPC), y es un modelo frecuentemente utilizado en las empresas digitales en China.

Frente a estos cambios recientes, las empresas que puedan verse alcanzadas por estas regulaciones, además de acogerse a su cumplimiento, la pregunta que deberían hacerse es si estas iniciativas legales impulsadas por la segunda economía más grande del mundo, serán promovidas solo por el gigante asiático, o podría darse un efecto de propagación de estas iniciativas en otras jurisdicciones de occidente, en su mayoría aún dubitativas de como maniobrar en esta área gris y sin muchos modelos de referencia.



Martin Gonzalez Solar

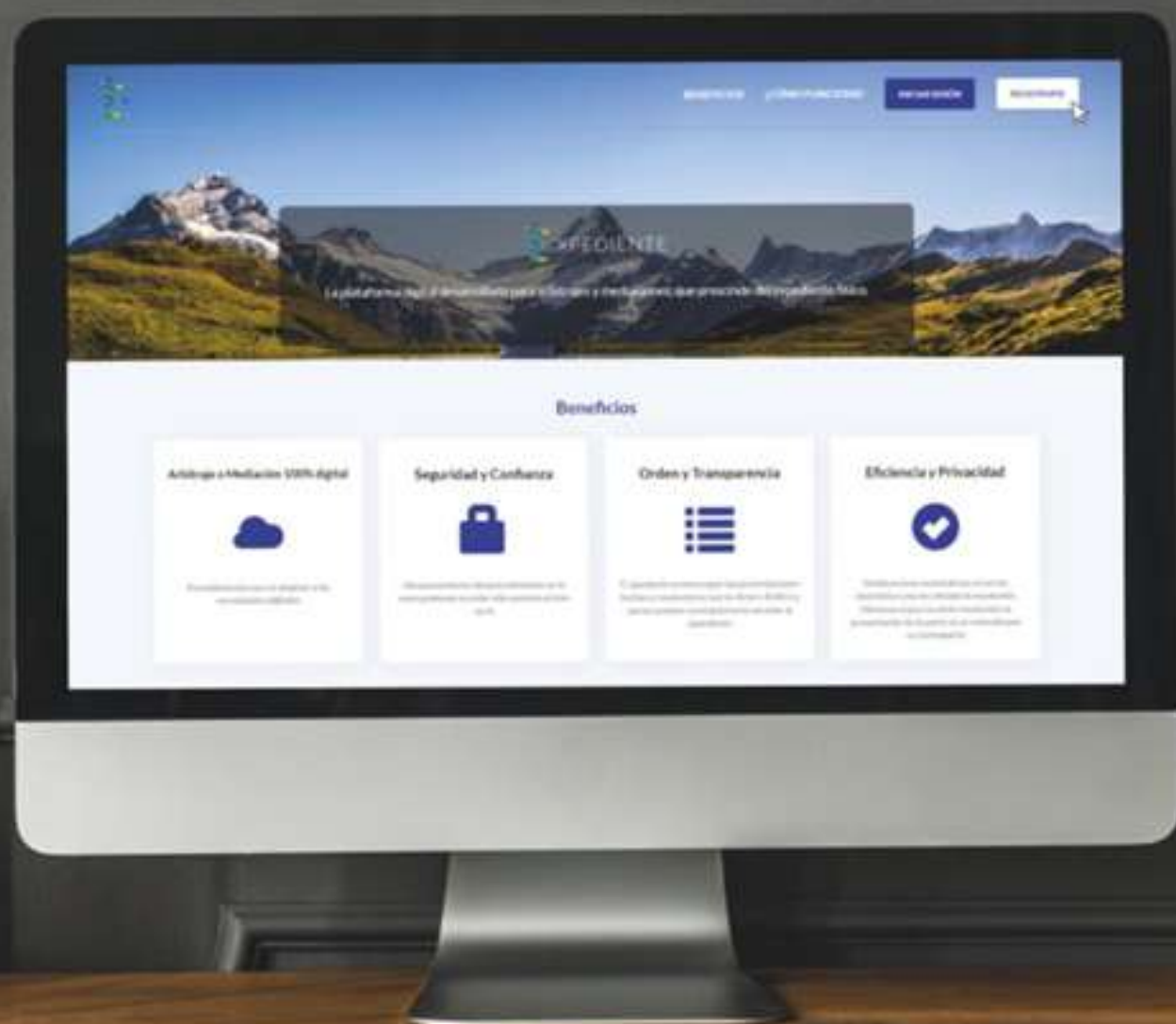
LL.M Tsinghua University, Beijing, China
Socio Director - GS&Co. Abogados y Consultores.



Victor Contreras Kong

LL.M Peking University, Shenzhen, China.
Asociado Senior - GS&Co. Abogados y Consultores.

LA PLATAFORMA DIGITAL DESARROLLADA PARA **ARBITRAJES Y MEDIACIONES** QUE PRESCINDE DEL EXPEDIENTE **FÍSICO**





REVISTA **INDUSTRIALEGAL**

